

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año I- Quito, Martes 16 de Marzo del 2010 - Nº 151



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I -- Quito, Martes 16 de Marzo del 2010 -- N° 151

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO
DIRECTOR - ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.200 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

SUMARIO:

	Págs.		Págs.		
FUNCION EJECUTIVA		MINISTERIO DE GOBIERNO:			
DECRETOS:		0496	Apruébase el estatuto y otórgase personería jurídica al Centro Evangelístico Nacional Bilingüe "Redil de Cristo", con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo	6	
266	Expídense las normas para agilizar el uso de los recursos públicos	3			
267	Ratificanse en todos sus artículos el "Memorando de Entendimiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de la India para el Establecimiento de un Centro de Excelencia en Información Tecnológica en Ecuador"	4	0498	Apruébanse las reformas y codificación del Estatuto de la Iglesia Cristiana El Nuevo Paraíso, con domicilio en el cantón El Empalme, provincia del Guayas	7
268	Déjase sin efecto la designación del economista Diego Borja Cornejo y designase al doctor Víctor Aníbal Cevallos Vásquez, Delegado del señor Presidente Constitucional de la República, ante el Consejo Nacional de Valores	4	MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS:		
269	Dase de baja de las filas de la institución policial, al Coronel de Policía de E.M. Aldelmo Ramón Rodríguez Greffa	5	005	Dase por terminada la designación del ingeniero Washington Marcelo Castillo Romo y designase al ingeniero Mauricio Xavier Albornoz Rodríguez, Director Provincial de Pichincha, en calidad de delegado ante la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en la provincia de Pichincha	8
270	Dase de baja de las filas de la institución policial, al Coronel de Policía de E.M. Edison Abelardo Medina Santiana	5	006	Dase por terminada la designación del ingeniero Jorge Gustavo Maldonado Falconí y designase al ingeniero Julio Rodrigo López Bermeo, Director Provincial de Morona Santiago, en calidad de delegado ante la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en la provincia de Morona Santiago	8
ACUERDOS:					
MINISTERIO DE AGRICULTURA:					
199	Autorízase la adquisición de varios insumos para ganado y medicamentos veterinarios, suplementos vitamínicos	6			

	Págs.		Págs.
007		Dase por terminada la designación del ingeniero Edgar Federico Haas Ulloa y designase al ingeniero Héctor Fabio Valverde Riascos, Director Provincial de Esmeraldas, en calidad de delegado ante la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en la provincia de Esmeraldas	9
008		Dase por terminada la designación del ingeniero Hugo Fernando Merino Garzón y designase al ingeniero Carlos Nieto Nieto, Director Provincial de Chimborazo, en calidad de delegado ante la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en la provincia de Chimborazo	9
CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO:			
014 CG		Apruébase el Manual Especifico de Auditoría Interna del Ministerio de Finanzas	10
CIRCULARES:			
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:			
NAC-DGECCGC10-00005		A las sociedades que mantienen contratos para la exploración y explotación de recursos naturales no renovables	11
NAC-DGECCGC10-00006		A los proveedores, usuarios y comerciantes de bienes y prestadores de servicios en mercados, camales y ferias libres	11
EXTRACTOS:			
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:			
-		Extractos de las absoluciones de las consultas firmadas por el Director General del SRI correspondientes al mes de octubre del 2009	11
RESOLUCIONES:			
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS, SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARITIMO Y FLUVIAL:			
SPTMF 012/10		Expídese el Reglamento de tarifas por servicios prestados	18
CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA:			
02-2010-R11		Refórmase el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos	21
GGN-0015-2010		Deléganse atribuciones al ingeniero Luis Antonio Villavicencio Franco, Director Administrativo Aduanero	21
GG-0096		Refórmase el procedimiento para mercancías exportadas a consumo o al amparo del Régimen Especial Aduanero de Exportación Temporal, así como de las mercancías exportadas a consumo por vía aérea de productos perecibles en estado fresco	22
1333		Rectifícase el artículo 2 de la Resolución N° CAE 00833 de 26 de mayo del 2009, correspondiente a la Compañía Ecuatoriana del Caucho S. A.	23
1583		Refórmase el manual de procedimientos para efectuar el remate, venta directa y adjudicación gratuita de mercancías, publicada en el Registro Oficial N° 474 de 2 de diciembre del 2004	23
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:			
Califícanse a varias personas para que puedan ejercer cargos de peritos evaluadores en las instituciones del sistema financiero:			
SBS-INJ-2010-009		Arquitecto Edison Santiago Puente Paredes	25
SBS-INJ-2010-012		Arquitecto Carlos Gustavo Vásquez Quezada	26
SBS-INJ-2010-015		Señor Carlos Luis Carrasco Fajardo	26
SBS-INJ-2010-019		Déjase sin efecto la calificación que se otorgó al ingeniero civil Jorge Tomás Aguirre Valdivieso	27
SBS-INJ-2010-020		Déjase sin efecto la calificación que se otorgó a la arquitecta Enith Patricia Beltrán Idrobo	28
SBS-INJ-2010-021		Arquitecto Bolívar Salomón Lupera González	28
ORDENANZAS MUNICIPALES:			
-		Cantón Las Lajas: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2010-2011	29
-		Gobierno Municipal del cantón Alausí: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011	35
-		Gobierno Municipal de San Cristóbal: Que reforma a las tarifas por tasa de alcantarillado establecidas en la reforma a la Ordenanza publicada en el Registro Oficial 122 del 10 de julio del 2003	39

N° 266

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Plan Nacional de Desarrollo constituye el instrumento al que deben sujetarse las políticas, programas y proyectos públicos, la programación y ejecución del presupuesto del Estado y la inversión y asignación de recursos públicos;

Que la Asamblea Nacional expidió la Ley Orgánica de Empresas Públicas, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial 48 de 16 de octubre del 2009, cuerpo normativo que reforma la Ley de Presupuestos del Sector Público;

Que es necesario actualizar el marco normativo vigente, facilitando el uso de los recursos públicos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador,

Decreta:

Expedir las siguientes normas para agilizar el uso de los recursos públicos:

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 28 del Reglamento a la Ley de Presupuestos del Sector Público por el siguiente:

“Art. 28.- Concepto general sobre las inversiones públicas.- Para aplicación de la Ley, se entenderá por inversión pública al conjunto de egresos y/o transacciones, que se realizan con recursos públicos para mantener o incrementar los acervos de capital de la economía, tales como:

- a) Proyectos de infraestructura, entendiéndose por la misma al conjunto de elementos o servicios que se consideran necesarios para la creación y funcionamiento de una organización cualquiera, incluidos: los proyectos de infraestructura económica, financiera, en salud, alimentación, educación, agua potable, saneamiento ambiental, vivienda, escenarios deportivos y culturales y aquellos orientados a la creación de fuentes de trabajo y empleo en el sector privado; incluye costos de asistencia y cooperación técnica;
- b) Infraestructura para la seguridad nacional;
- c) Reposición o reemplazo de bienes de capital que se gastan en el proceso productivo;
- d) Reparaciones mayores de obras de infraestructura y de bienes de capital, incluido el mantenimiento;
- e) Cobertura del costo de los equipos, maquinarias, recursos humanos, insumos (materiales, combustibles, lubricantes), incluyendo instalación;
- f) Proyectos para invertir en capital social, capital natural, capital físico reproducible, capital financiero y capital humano;

g) Cobertura de costos de reducción del personal, determinados por despidos, supresión de vacantes, compensaciones para renunciaciones voluntarias, entrenamiento para participación de ese personal en áreas productivas del sector privado y otros gastos indispensables para optimizar los costos de los servicios públicos;

h) Desarrollo tecnológico, consultoría, normalización, metrología y certificación de calidad, proyectos de apoyo a la innovación tecnológica;

i) Proyectos de apoyo a la producción (insumos no materiales del proceso productivo) incluidas la realización de estudios, diseño, comercialización, distribución, control de calidad, información, telecomunicaciones, informática;

j) Costo de la mano de obra que se incorpora a la inversión incluyendo jornales, contratos de servicios ocasionales, profesionales, sujetos a código del trabajo y otro tipo de conceptos asociados a la mano de obra;

k) Inversiones financieras, en los casos específicos de preservación de capital, adquisición de activos rentables, acciones, papeles fiduciarios o reducción de deuda;

l) Proyectos con orientación social;

m) Costos de equipos, maquinaria, entrenamiento y capacitación iniciales y transferencia de tecnología; y,

n) Programas y proyectos de infraestructura que incluyan estudios, diseños y gastos de fiscalización atados a la inversión, incluyendo estudios ambientales en todas sus fases.

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, verificará que los programas y proyectos presentados por las entidades se enmarquen dentro de estos parámetros.”

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 22 del Reglamento a la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal por el siguiente:

“Art. 22.- Para efectos de la aplicación de la ley, se entiende por inversión los gastos especificados en el artículo 28 del Reglamento a la Ley de Presupuestos del Sector Público. Los gastos de consultoría a los que se refiere el literal h) y los gastos en estudios y diseño que se refiere el literal i) de dicho artículo podrán ser financiados con deuda en el marco de programas de estudios”.

Artículo 3.- Sustitúyase el artículo 39 del Reglamento a la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal por el siguiente:

“Art. 39.- Las instituciones financieras públicas podrán ser capitalizadas por el Estado con recursos provenientes de endeudamiento público siempre que se trate de aportes para el otorgamiento de créditos destinados al financiamiento de microcréditos, proyectos productivos o de desarrollo social, dirigidos a los sectores más vulnerables de la economía, previo informe favorable del Ministerio de Finanzas respecto de la disponibilidad de los recursos.”

Artículo 4.- En el literal c), inciso primero, del artículo 9 del Reglamento a la Ley de Recuperación del Uso de Recursos Petroleros, sustitúyase la palabra “suscritos” por las palabras “a suscribirse”.

Artículo 5.- Suprimase el Art. 30 del Reglamento a la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal.

Artículo 6.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 3 de marzo del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 3 de marzo del 2010.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

N° 267

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Que el “MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE LA INDIA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN CENTRO DE EXCELENCIA EN INFORMACION TECNOLOGICA EN ECUADOR”, fue suscrito en Quito, el 11 de agosto del 2009, por el doctor Fander Falconí B., Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la República del Ecuador y por el señor Deepak Bhojwani, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la India en Colombia, concurrente en Ecuador;

Que el objetivo del memorando es que el Gobierno de la República de la India proporcione al Gobierno del Ecuador, asistencia económica no reembolsable así como asesoría técnica, para la creación y operación en territorio ecuatoriano de un Centro de Excelencia en Información Tecnológica;

Que el artículo 418 de la Constitución de la República establece que al Presidente de la República le corresponde suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales;

Que mediante Dictamen N° 0001-10-DTI-CC de 13 de enero del 2010, la Corte Constitucional señala que el referido memorando no requiere aprobación legislativa;

Que de conformidad con el segundo inciso del artículo 418 de la Constitución de la República, el Presidente de la República notificó con oficio N° T.4870-SNJ-10-133 de 25 de enero del 2010, a la Asamblea Nacional el contenido del convenio; y,

En ejercicio de facultad conferida por el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo Primero.- Ratifícase en todos sus artículos el “MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE LA INDIA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN CENTRO DE EXCELENCIA EN INFORMACION TECNOLOGICA EN ECUADOR”, suscrito en Quito, el 11 de agosto del 2009, por el doctor Fander Falconí B., Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la República del Ecuador y por el señor Deepak Bhojwani, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la India en Colombia concurrente en Ecuador.

Artículo Segundo.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárgase al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito, a 3 de marzo del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 3 de marzo del 2010.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

N° 268

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que según el artículo 5 de la Ley de Mercado de Valores, el Consejo Nacional de Valores se encuentra integrado por siete miembros, entre otros, uno designado por el señor Presidente Constitucional de la República;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1527 de 13 de enero del 2009, publicado en el Registro Oficial N° 512 del día 22 de los mismos mes y año, se nombró como delegado del señor Presidente Constitucional de la República, ante el Consejo Nacional de Valores, al señor economista Diego Borja Cornejo;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 173 de 9 de diciembre del 2009, publicado en el Registro Oficial N° 92 del día 21 de los mismos mes y año, se designó al señor economista Diego Borja Cornejo para que ejerza provisionalmente la Presidencia del Banco Central, obligándole a formar parte del Consejo Nacional de Valores de forma directa y no como delegado del Presidente de la República;

Que de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Mercado de Valores, el Presidente del Directorio del Banco Central del Ecuador es miembro nato del Consejo Nacional de Valores;

Que, en consecuencia, debe cambiarse la delegación efectuada a favor de Diego Borja Cornejo; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República, y literal d) del artículo II del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la designación del señor economista Diego Borja Cornejo como delegado del señor Presidente Constitucional de la República, ante el Consejo Nacional de Valores.

Artículo 2.- Designar al señor doctor Víctor Anibal Cevallos Vásquez como nuevo delegado del señor Presidente Constitucional de la República, ante el Consejo Nacional de Valores.

Artículo Final.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 3 de marzo del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 3 de marzo del 2010.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

N° 269

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

La Resolución del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional Nro. 2010-038-CsG-PN de enero 18 del 2010;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio Nro. 2010-344-SPN de febrero 1 del 2010, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, con oficio Nro. 2010-0061-DGP-PN de enero 25 del 2010; y,

De conformidad con los Arts. 65 inciso segundo y 66 literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Dar de baja de las filas de la institución policial, con la fecha de expedición de este decreto, al señor Coronel de Policía de E. M. Aldelmo Ramón Rodríguez Greffa, por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la situación transitoria.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, a 3 de marzo del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 3 de marzo del 2010.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

N° 270

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

La Resolución del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional Nro. 2010-037-CsG-PN de enero 18 del 2010;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio Nro. 2010-345-SPN de enero 28 del 2010, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, con oficio Nro. 2010-0060-DGP-PN de enero 25 del 2010;

De conformidad con los Arts. 65 inciso segundo y 66 literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Dar de baja de las filas de la institución policial, con la fecha de expedición de este decreto, al señor Coronel de Policía de E. M. Edison Abelardo Medina Santiana, por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la situación transitoria.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, a 3 de marzo del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 3 de marzo del 2010.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

N° 199

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA**

Considerando:

Que mediante Resolución N° 094 de fecha 18 de noviembre del 2009, la Dra. María del Pilar Cornejo R. de Grunauer, Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos, resuelve en su Art. 1 Ratificar la Resolución de Declaratoria de Emergencia Territorial de la provincia de Manabí de fecha 17 de noviembre del 2009 y apoyar las acciones que para superarla se ejecuten; Art. 2 Continuar con la coordinación de todas las entidades de la Administración Pública Central y Seccional y autoridades de la provincia para la ejecución de las acciones necesarias e indispensables para la atención de emergencia y la permanencia de las medidas direccionadas de atención de emergencia, por todas las entidades del sector público;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 146 de 20 de noviembre del 2009, el Presidente Constitucional de la República declara el estado de excepción por déficit hídrico (sequía) en todo el territorio de la provincia de Manabí, con el objeto de garantizar la captación, provisión, producción, almacenamiento y distribución de agua, para el consumo humano y uso agropecuario y ganadero;

Que es indispensable contar con el abastecimiento de insumos necesarios para garantizar la producción agrícola y ganadera con el fin de evitar el desabastecimiento en los mercados nacionales, de manera que pueda ponerse en riesgo la soberanía alimentaria en el país; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en los Arts. 154 numeral 1 de la Constitución de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar la adquisición de:

- a) Insumos tales como alimento para ganado, sea este balanceado, melaza, forraje, caña de azúcar; y, cualquier otro producto o insumo que sirva para esta finalidad;
- b) Medicamentos veterinarios, suplementos vitamínicos; y,
- c) Igualmente se podrá contratar la construcción, reparación y refaccionamiento de obras civiles, y los estudios, proyectos y consultorías que sean necesarias para estas obras, así como la promoción y difusión de las acciones que se lleven a cabo para enfrentar esta emergencia.

Art. 2.- De la ejecución del presente acuerdo, encárguese a las subsecretarías de Desarrollo Organizacional; Direccionamiento Estratégico; Fomento Ganadero; Fomento Agroproductivo y del Litoral Norte del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 23 de noviembre del 2009.

f.) Dr. Ramón L. Espinel Martínez, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA.-** Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General, MAGAP.- Fecha: 25 de febrero del 2010.

N° 0496

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICIA Y CULTOS**

**Edwin Jarrín Jarrín
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA**

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para el otorgamiento de personería jurídica al Centro Evangelístico Nacional Bilingüe "Redil De Cristo", con domicilio principal en la Comunidad Pulujsa, parroquia Flores del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, cuya naturaleza y objetivos religiosos constan en el estatuto;

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución Política de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundidas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos;

Que, la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos mediante Informe No. 2009-1427-SJ-ap de 18 de noviembre, emite pronunciamiento favorable para la aprobación del Estatuto y otorgamiento de personería jurídica al Centro Evangelístico Nacional Bilingüe "Redil De Cristo", por considerar que esta organización religiosa ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 de julio del mismo año, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000, y el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, registro de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales; por lo tanto, no contraviene el orden o la moral pública, la seguridad del estado o el derecho de otras personas o instituciones; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos mediante Acuerdo Ministerial No. 045 de 2 de marzo del 2009,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica al Centro Evangelístico Nacional Bilingüe "Redil De Cristo", con domicilio en la Comunidad Pulujsa, parroquia Flores, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, cuya naturaleza y objetivos religiosos constan en su estatuto.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del domicilio de la organización religiosa, de conformidad con el Art. 3 del Decreto No. 212, publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos).

ARTICULO TERCERO.- Disponer que el Centro Evangelístico Nacional Bilingüe "Redil De Cristo", ponga en conocimiento del Registro de la Propiedad del respectivo cantón la nómina del cuerpo oficial, a efecto de acreditar la representación legal a la que se refiere el Art. 5 de la Ley de Cultos.

ARTICULO CUARTO.- Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el Estatuto y expediente del Centro Evangelístico Nacional Bilingüe "Redil De Cristo", de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos; así como también, se registre el cuerpo oficial y los cambios de directivas que se produjeren a futuro, apertura de oficinas, filiales o misiones, cambio de domicilio, ingreso de nuevos miembros o la exclusión de los mismos, para fines de estadística y control.

ARTICULO QUINTO.- Registrar en calidad de miembros fundadores del Centro Evangelístico Nacional Bilingüe "Redil De Cristo", a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

ARTICULO SEXTO.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme lo dispuesto en los artículos 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTICULO SEPTIMO.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en el Distrito Metropolitano, Quito, a 23 de diciembre del 2009.

f.) Edwin Jarrín Jarrín, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) que reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito 8 de enero del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

N° 0498

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICIA Y CULTOS**

**Edwin Jarrín Jarrín
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA**

Considerando:

Que, el representante legal de la Iglesia Cristiana El Nuevo Paraíso, organización religiosa domiciliada en el cantón El Empalme, provincia del Guayas, ha solicitado la aprobación de las reformas al estatuto de esa entidad religiosa, cuerpo normativo que fuera aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 0282 de 3 de septiembre del 2002;

Que, en asamblea general realizada el 11 de julio del 2009, los miembros de la organización religiosa resuelven aprobar el proyecto de reformas al estatuto;

Que, la Subsecretaría Jurídica de este Ministerio, mediante informe No. 2009-01473-SJ/pa de 25 de noviembre del 2009, emite pronunciamiento favorable al pedido de aprobación de las reformas al estatuto; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo No. 045 de 2 de marzo del 2009,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar las reformas y codificación del Estatuto de la Iglesia Cristiana El Nuevo Paraíso, con domicilio en el cantón El Empalme, provincia del Guayas; y se dispone que el Registrador de la Propiedad del cantón del domicilio de la organización, tome nota en el Libro de Organizaciones Religiosas, el Acuerdo Ministerial de aprobación de la reforma estatutaria

ARTICULO SEGUNDO.- Conforme establece el Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, la Iglesia Cristiana El Nuevo Paraíso, de percibir fondos públicos, deberá obtener la respectiva acreditación, en los términos señalados en los Arts. 30 y 31 del decreto ejecutivo citado.

ARTICULO TERCERO.- El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos podrá ordenar la cancelación del registro de la entidad religiosa de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

ARTICULO CUARTO.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, a 23 de diciembre del 2009.

f.) Edwin Jarrín Jarrín, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en una foja(s) útil(es) que reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 6 de enero del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 005

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PUBLICAS**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 8 de 15 de enero del 2007, publicado el Registro Oficial No. 18 de 8 de febrero del mismo año, el Presidente Constitucional de la República crea el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en sustitución del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones;

Que, el Pleno de la Asamblea Constituyente expidió la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la misma que se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 398 de 7 de agosto del 2008;

Que, los Arts. 32 y 33 literal a) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establecen que las comisiones provinciales de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, se regirán por un Directorio y que este estará integrado por un delegado provincial del Ministerio del sector quien lo presidirá;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 021 de 5 de febrero del 2009 el Ing. Jorge Marún Rodríguez, ex Ministro de Transporte y Obras Públicas, designó al Ing. Washington Marcelo Castillo Romo para que integre y presida la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en la provincia de Pichincha;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 043 de 19 de septiembre del 2009, el Presidente Constitucional de la República nombra al señor ingeniero David Ortiz Luzuriaga, en calidad de Ministro de Transporte y Obras Públicas; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

Art. 1.- Dar por terminada la designación del ingeniero Washington Marcelo Castillo Romo, como delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas, ante la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en la provincia de Pichincha, constante en el Acuerdo Ministerial No. 021 de 5 de febrero del 2009.

Art. 2.- Designar al ingeniero Mauricio Xavier Albornoz Rodríguez, Director Provincial de Pichincha, en calidad de delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas, para que integre y presida la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en la provincia de Pichincha, de conformidad con lo que dispone el Art. 33 literal a) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

ARTICULO FINAL.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de febrero del 2010.

f.) Ing. David Ortiz Luzuriaga, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

No. 006

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PUBLICAS**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 8 de 15 de enero del 2007, publicado el Registro Oficial No. 18 de 8 de febrero del mismo año, el Presidente Constitucional de la República crea el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en sustitución del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones;

Que, el Pleno de la Asamblea Constituyente expidió la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la misma que se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 398 de 7 de agosto del 2008;

Que, los Arts. 32 y 33 literal a) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establecen que las comisiones provinciales de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, se regirán por un Directorio y que este estará integrado por un delegado provincial del Ministerio del sector quien lo presidirá;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 007 de 4 de febrero del 2009 el Ing. Jorge Marún Rodríguez, ex Ministro de Transporte y Obras Públicas designó al Ing. Jorge Gustavo Maldonado Falconí, para que integre y presida la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en la provincia de Morona Santiago;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 043 de 19 de septiembre del 2009, el Presidente Constitucional de la República nombra al señor ingeniero David Ortiz Luzuriaga, en calidad de Ministro de Transporte y Obras Públicas; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

Art. 1.- Dar por terminada la designación del ingeniero Jorge Gustavo Maldonado Falconí como delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas, ante la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en la provincia de Morona Santiago, constante en el Acuerdo Ministerial No. 007 de 4 de febrero del 2009.

Art. 2.- Designar al ingeniero Julio Rodrigo López Bermeo, Director Provincial de Morona Santiago, en calidad de delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas, para que integre y presida la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en la provincia de Morona Santiago, de conformidad con lo que dispone el Art. 33 literal a) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

ARTICULO FINAL.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de febrero del 2010.

f.) Ing. David Ortiz Luzuriaga, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

No. 007

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PUBLICAS**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 8 de 15 de enero del 2007, publicado el Registro Oficial No. 18 de 8 de febrero del mismo año, el Presidente Constitucional de la República crea el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en sustitución del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones;

Que, el Pleno de la Asamblea Constituyente expidió la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la misma que se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 398 de 7 de agosto del 2008;

Que, los Arts. 32 y 33 literal a) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establecen que las comisiones provinciales de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, se regirán por un Directorio y que este estará integrado por un delegado provincial del Ministerio del sector quien lo presidirá;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 026 de 8 de septiembre del 2009 el Ing. David Ortiz Luzuriaga, Ministro de Transporte y Obras Públicas (E) designó al Ing. Edgar Federico Haas Ulloa, para que integre y presida la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en la provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 043 de 19 de septiembre del 2009, el Presidente Constitucional de la República nombra al señor ingeniero David Ortiz Luzuriaga, en calidad de Ministro de Transporte y Obras Públicas; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

Art. 1.- Dar por terminada la designación del ingeniero Edgar Federico Haas Ulloa, como delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas, ante la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en la provincia de Esmeraldas, constante en el Acuerdo Ministerial No. 026 de 8 de septiembre del 2009.

Art. 2.- Designar al ingeniero Héctor Fabio Valverde Riascos, Director Provincial de Esmeraldas, en calidad de delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas, para que integre y presida la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en la provincia de Esmeraldas, de conformidad con lo que dispone el Art. 33 literal a) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

ARTICULO FINAL.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de febrero del 2010.

f.) Ing. David Ortiz Luzuriaga, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

No. 008

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PUBLICAS**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 8 de 15 de enero del 2007, publicado el Registro Oficial No. 18 de 8 de febrero del mismo año, el Presidente Constitucional de la República crea el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en sustitución del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones;

Que, el Pleno de la Asamblea Constituyente expidió la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la misma que se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 398 de 7 de agosto del 2008;

Que, los Arts. 32 y 33 literal a) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establecen que las comisiones provinciales de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, se regirán por un Directorio y que este estará integrado por un delegado provincial del Ministerio del sector quien lo presidirá;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 019 de 5 de febrero del 2009 el Ing. Jorge Marín Rodríguez, ex Ministro de Transporte y Obras Públicas designó al Ing. Hugo Fernando Merino Garzón, para que integre y presida la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en la provincia de Chimborazo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 043 de 19 de septiembre del 2009, el Presidente Constitucional de la República nombra al señor ingeniero David Ortiz Luzuriaga, en calidad de Ministro de Transporte y Obras Públicas; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

Art. 1.- Dar por terminada la designación del ingeniero Hugo Fernando Merino Garzón, como delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas, ante la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en la provincia de Chimborazo, constante en el Acuerdo Ministerial No. 019 de 5 de febrero del 2009.

Art. 2.- Designar al ingeniero Carlos Nieto Nieto, Director Provincial de Chimborazo, en calidad de delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas, para que integre y presida la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en la provincia de Chimborazo, de conformidad con lo que dispone el Art. 33 literal a) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

ARTICULO FINAL.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de febrero del 2010.

f.) Ing. David Ortiz Luzuriaga, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

No. 014 CG

EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

Considerando:

Que, conforme lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 212 de la Constitución de la República del Ecuador, es función de la Contraloría General del Estado dirigir el

sistema de control administrativo que se compone de auditoría interna, auditoría externa y del control interno de las entidades del sector público y de las entidades privadas que dispongan de recursos públicos;

Que, el artículo 32 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, estipula que el Organismo Técnico de Control aprobará los manuales específicos de auditoría interna;

Que, con oficio DAIMF-2009-176 de 12 de mayo del 2009, el Auditor Interno del Ministerio de Finanzas, remitió para aprobación de la Contraloría General del Estado el Manual Específico de Auditoría Interna;

Que, mediante memorando 57 DITNDA de 1 de marzo del 2010, la Directora de Investigación Técnica, Normativa y de Desarrollo Administrativo, encargada, informa al infrascrito Contralor General del Estado sobre la procedencia de aprobar el citado manual, luego de que se han incorporado las observaciones formuladas con oficio 02851 DITNDA de 17 de febrero del 2010, guardando conformidad con la normativa secundaria expedida por la Contraloría General del Estado, respecto a la ejecución del control posterior; y,

En ejercicio de las atribuciones que le concede el numeral 5 del artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado,

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar el Manual Específico de Auditoría Interna del Ministerio de Finanzas.

Artículo 2.- Requerir a la Auditoría Interna del Ministerio de Finanzas para que en forma sistemática y en atención a la relación funcional y técnica que debe mantener con la Contraloría General, actualice periódicamente el Manual de Auditoría Interna, acorde con la nueva normativa que sobre la materia emita con posterioridad el Organismo Técnico de Control.

Artículo 3.- El Manual de Auditoría Interna del Ministerio de Finanzas, entrará en vigencia a partir de la publicación del presente acuerdo en el Registro Oficial.

Dado, en el Despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 5 de marzo del 2010.

Comuníquese.

f.) Dr. Eduardo Muñoz Vega, Contralor General del Estado, encargado.

Dictó y firmó el acuerdo que antecede, el señor doctor Eduardo Muñoz Vega, Contralor General del Estado, encargado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los cinco días del mes de marzo del año 2010.- Certifico.

f.) Dr. César Mejía Freire, Secretario General de la Contraloría.

No. NAC-DGECCGC10-00005

**A LAS SOCIEDADES QUE MANTIENEN
CONTRATOS PARA LA EXPLORACION Y
EXPLOTACION DE RECURSOS NATURALES
NO RENOVABLES**

El artículo 9 del Código Tributario dispone que la gestión tributaria corresponde al organismo que la ley establezca y comprende las funciones de determinación y recaudación de los tributos, así como la resolución de las reclamaciones y absolución de las consultas tributarias.

Por su parte, el tercer inciso del artículo 135 del antedicho cuerpo legal ordena respecto de las consultas que, solo las absoluciones expedidas por la Administración Tributaria competente tendrán validez y efecto jurídico, en relación a los sujetos pasivos de las obligaciones tributarias por esta administrados, en los términos establecidos por el propio artículo, por lo tanto, las absoluciones de consultas presentadas a otras instituciones, organismos o autoridades no tendrán efecto jurídico en el ámbito tributario.

En cumplimiento de las disposiciones antes citadas, se recuerda a las sociedades que mantienen contratos para la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, bajo cualquier modalidad contractual, que el Servicio de Rentas Internas es la única institución investida de la facultad legal, para absolver las consultas tributarias relacionadas con los impuestos que administra.

Es pertinente agregar que, son de competencia exclusiva del Servicio de Rentas Internas, las absoluciones de las consultas que con fines tributarios se realicen, sobre la utilización de precios de transferencia o precios de referencia, según sea el caso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, D. M., a 5 de marzo del 2010.

Dictó y firmó la circular que antecede el economista Carlos Marx Carrasco V., Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D. M., 5 de marzo del 2010.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

No. NAC-DGECCGC10-00006

**A LOS PROVEEDORES, USUARIOS Y
COMERCIANTES DE BIENES Y PRESTADORES
DE SERVICIOS EN MERCADOS, CAMALES Y
FERIAS LIBRES**

La Administración Tributaria les recuerda que los sujetos pasivos de impuesto a la renta, IVA y consumos especiales, sean estas sociedades o personas naturales, obligados o no a llevar contabilidad, están obligados a emitir y entregar al adquirente del bien o al beneficiario del servicio

comprobantes de venta, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Régimen Tributario Interno y el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención.

Cuando las personas naturales utilicen la deducción de impuesto a la renta por gastos de alimentación, los mismos deberán encontrarse sustentados en comprobantes de venta que estén a nombre del contribuyente, su cónyuge o conviviente, sus hijos menores de edad o con discapacidad, que no perciban ingresos gravados y que dependan del contribuyente.

El no otorgamiento de comprobantes de venta constituirá un caso especial de defraudación que será sancionado de conformidad con el Código Tributario.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, D. M., a 5 de marzo del 2010.

Dictó y firmó la Circular que antecede, Carlos Marx Carrasco V., Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D. M., a 5 de marzo del 2010.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

**EXTRACTOS DE LAS ABSOLUCIONES DE LAS
CONSULTAS FIRMADAS POR EL DIRECTOR
GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
CORRESPONDIENTES AL MES DE OCTUBRE
DEL 2009**

16 de octubre del 2009

Oficio: 917012009OCON001464.

Consultante: Asociación de Profesores de la Universidad Técnica de Ambato.

Referencia: Exención de impuesto a la renta para instituciones sin fines de lucro.

Consulta: ¿El dinero recibido por Asociación de Profesores de la Universidad Técnica de Ambato por concepto de retenciones o descuentos realizados a los ingresos mensuales de sus agremiados, para ser entregado a un proveedor de servicios prestados a favor de estos últimos o a un proveedor de bienes entregados a tales agremiados, deben ser considerados ingresos de Asociación de Profesores de la Universidad Técnica de Ambato? Para

el supuesto no consentido que la Administración Tributaria señale que son ingresos de Asociación de Profesores de la Universidad Técnica de Ambato, conforme a lo consultado en el literal próximo anterior ¿tales “ingresos” son gravables para efectos de la liquidación del impuesto a la renta?

Base Jurídica: Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno: artículo 8, artículo 9 numeral 5. Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno: artículo 19, artículo 20.

Absolución: Se consideran ingresos todos aquellos que reciba la Asociación de Profesores de la Universidad Técnica De Ambato en función de su actividad, mas en virtud de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno; y, siempre y cuando la consultante cumpla con todos los requisitos previstos en el numeral 5 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y en los artículos 19 y 20 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, dichos ingresos se hallan exonerados del pago del impuesto a la renta. De establecerse que la consultante no cumple con los precitados requisitos, deberá pagar impuesto a la renta sin exoneración alguna.

Oficio: 917012009OCON001602.

Consultante: Vigilancia Industrial y Comercial, VICOSA Cía. Ltda.

Referencia: Facturación en reembolso de gastos.

Consulta: ¿Mi representada tiene que emitir dos facturas a sus usuarias cada mes: la primera como reembolso de gastos por los sueldos del personal de guardias que prestan el servicio en aquel contrato; y, la segunda con la utilidad correspondiente a su gestión como empresa prestadora de servicios complementarios de seguridad y vigilancia el cual estaría gravado con tarifa 12% de IVA?

Base Jurídica: Mandato Constituyente: artículo 3, artículo 5. Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno: artículo 33, artículo 133. Circular No. NAC-DGEC2008-0005.

Absolución: La Empresa Vigilancia Industrial y Comercial, VICOSA CIA. LTDA. siempre y cuando opte por solicitar el reembolso de gastos a un usuario por el pago de nómina a los empleados

destinados a que presten servicios complementarios, de conformidad con lo que señalan los artículos 33 y 133 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, deberá emitir una factura exclusivamente por el valor de sus servicios y otra factura en la cual se detallarán los documentos motivo del reembolso, debiendo adjuntarse también dichos documentos originales. Esta factura por el reembolso, será emitida conforme los requisitos de llenado establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención, con el fin que el reembolsante sustente costos y gastos para efectos del impuesto a la renta.

Oficio: 917012009OCON001568.

Consultante: AURELIAN ECUADOR S. A.

Referencia: Pago del anticipo del impuesto a la renta para empresas nuevas.

Consulta: ¿Es correcto afirmar que mientras AURELIAN se mantenga en etapa de exploración en todas sus concesiones mineras, y mientras no ejerza actividades económicas distintas a la exploración minera, no estará obligada a determinar ni pagar el anticipo del impuesto a la renta establecido en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno?

Base Jurídica: Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno: artículo 41.

Absolución: En el supuesto que AURELIAN ECUADOR S. A. aún no haya iniciado sus operaciones efectivas, conforme lo señala expresamente en el escrito de consulta, entendiéndose por tal la iniciación de su proceso productivo y comercial, es decir que, no haya obtenido todavía ingresos por la actividad económica que se encuentre efectuando, en los términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, no está obligada a pagar el anticipo mínimo del impuesto a la renta sino hasta después del segundo año de su operación efectiva o proceso productivo y comercial.

Este criterio es emitido a salvo del ejercicio de las facultades legales de la Administración Tributaria para establecer, en el respectivo procedimiento tributario y de haber lugar, la verificación de la presente absolución de consulta

Oficio:	917012009OCON001465.	flujo de efectivo con los consecuentes efectos financieros y contables para las partes, hace que no sea factible ni obligatorio el uso del sistema financiero para efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.
Consultante:	Banano Sin Merma Hermoso S. A., BASMHERSA.	
Referencia:	Tarifa de IVA en la comercialización de protectores de polietileno para banano.	
Consulta:	¿La transferencia de láminas de espuma de polietileno y protectores de polietileno para banano, que comercializa la compañía consultante se encuentran gravados con tarifa 0% de IVA?	
Base Jurídica:	Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno: artículo 55 numeral 4. Decreto Ejecutivo No. 1232.	
Absolución:	<p>Las transferencias e importaciones de “polietileno” siempre y cuando sea utilizado exclusivamente como materia prima e insumo en la producción de fertilizantes, insecticidas, pesticidas, herbicidas, aceite agrícola contra la sigatoka negra, antiparasitarios y productos veterinarios, se encuentra gravado con tarifa 0% de IVA, conforme lo establecido en el numeral 4 del artículo 55 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.</p> <p>Si el “polietileno” es utilizado como materia prima en la fabricación de protectores para el banano en su ciclo de producción, para prevenir cicatrices y evitar el estropeo en la cosecha, su transferencia o importación está gravada con la tarifa del 12% del IVA.</p>	
<hr/>		
Oficio:	917012009OCON001468.	
Consultante:	COMPAÑIA HEWLETT - PACKARD ECUADOR CIA. LTDA.	
Referencia:	Bancarización en compensaciones.	
Consulta:	<p>¿Los pagos efectuados por HP (Ecuador) mediante el sistema de Netting (v.g. Pagos) efectuados a través de la compensación de cuentas por cobrar y por pagar, cumple con la normativa relativa a la bancarización?</p> <p>¿Son deducibles los costos y gastos para fines del cálculo del impuesto a la renta y aplicables para crédito tributario para el IVA, que son pagados por HP (Ecuador) a través del sistema del Netting?</p>	
Base Jurídica:	Código Civil: 1583, artículo 1671, artículo 1672. Código Tributario: artículo 17. Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno: artículo 103.	
Absolución:	La compensación, establecida en el Código Civil, como forma para extinguir obligaciones, siempre y cuando no se realice con intermediación de dinero o	
<hr/>		
Oficio:	917012009OCON001600.	
Consultante:	COMPAÑIA ALAMO S. A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS.	
Referencia:	Requisitos de llenado de comprobantes de llenado.	
Consulta:	<p>¿Se puede considerar a la denominación Alamo S. A. como razón social abreviada o nombre comercial de mi representada?</p> <p>En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, ¿En los comprobantes de venta en que se sustenta los costos y/o gastos de mi representada y en los comprobantes de retención en que se sustenta el crédito tributario (de IVA y renta), la constancia únicamente de la razón social abreviada, esto es únicamente de ALAMO S. A. es válida desde el punto de vista tributario y sustenta adecuadamente la contabilidad de mi representada a efectos de liquidar, declarar y pagar el impuesto a la renta y el impuesto al valor agregado?</p>	
Base Jurídica:	Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención: artículo 8, artículo 17, artículo 18.	
Absolución:	A más de las certeras e inequívocas condiciones jurídicas y económicas para un efectivo sustento de costos o gastos para efectos del impuesto a la renta o de un crédito tributario de IVA, el comprobante de venta y el comprobante de retención que coadyuve a la verificación de dichos sustentos, a más de los requisitos preimpresos y de llenado establecidos reglamentariamente para su validez, deben contener, respecto al caso materia de la consulta, la identificación precisa del consultante como adquirente, correspondiendo en consecuencia que, a más del número de RUC, se consigne la razón social de la consultante o incluso su nombre comercial que se halle debidamente registrado en el RUC para los efectos tributarios pertinentes.	
<hr/>		
Oficio:	917012009OCON001583.	
Consultante:	Cámara de Industriales de Pichincha.	
Referencia:	Pago al impuesto a la salida de divisas.	

Consulta: ¿Cómo se debe aplicar la Resolución No. NAC-DGERCGC09-00242 del SRI y la CAE, publicada en el Registro Oficial No. 561 del 1 de abril del 2009, para los casos en los cuales los sujetos pasivos del impuesto a la salida de divisas, cuentan con crédito directo de 30 a 150 días, con sus proveedores en el exterior y que al momento de nacionalizar sus compras aún no han realizado el pago de la importación?.

Base Jurídica: Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador: artículo 155, artículo 156. Reglamento para la aplicación del impuesto a la salida de divisas: artículo innumerado a continuación del artículo 6, artículo innumerado a continuación del artículo 26.

Absolución: La Resolución NAC-DGERCGC09-00242, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 561 del 1 de abril del 2009, se encuentra expresamente derogada por la Resolución NAC-DGERCGC09-00365, publicada en el Registro Oficial 592 de 18 mayo del 2009, razón por la que evidentemente la Administración Tributaria se abstiene de pronunciarse con respecto a la aplicación o el sentido y el alcance jurídico de la precitada resolución que se encuentra derogada.

Sin embargo de lo señalado en el párrafo precedente, la Administración Tributaria enfatiza que el régimen jurídico aplicable en relación con el impuesto a la salida de divisas por importaciones cuyas mercaderías han sido nacionalizadas pero que sin embargo de ello, el pago de esa importación no se ha verificado al momento de la nacionalización, por mantener quien realiza la importación un crédito con el proveedor extranjero, se debe atender a lo dispuesto en el artículo innumerado a continuación del artículo 26 del Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas introducido por el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 1709, publicado en el Registro Oficial No. 592 de 18 de mayo del 2009 y a lo dispuesto en la Resolución No. NAC-DGERCGC09-00373, publicada en el Registro Oficial No. 599 de 27 de mayo del 2009.

Oficio: 917012009OCON001582.

Consultante: José Javier Gutiérrez Naranjo.

Referencia: Indemnizaciones y otros valores sujetos al impuesto a la renta.

Consulta: ¿Se me despeje la duda si el descuento derivado del impuesto a la renta hecho a mi persona en mi liquidación de jubilación voluntaria es legal y jurídicamente aceptable?.

¿Se me otorgue, de existir, la base legal en la que se fundamenta el cobro y retención del impuesto a la renta sobre la liquidación que por jubilación voluntaria se me ha realizado?.

¿Solicito se me entregue de igual manera, el fundamento legal sobre la cual no se debe retener el pago del impuesto a la renta sobre el monto de liquidación de jubilación voluntaria?.

Requiero de igual manera se me entregue copias certificadas de los formularios de declaraciones del impuesto a la renta que debieron ser realizadas por IETEL, EMETEL, ANDINATEL Y CNT S. A. respectivamente en su determinado tiempo en calidad de agentes de retención.

Base Jurídica: Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno: artículo 2, artículo 8, artículo 9, artículo 45.

Absolución: Todos los ingresos obtenidos por los servidores y funcionarios de las entidades del sector público ecuatoriano, relacionados con la terminación de sus relaciones laborales, se encuentran exentos del pago del impuesto a la renta, siempre y cuando dicho valor se encuentre dentro de los límites establecidos en el tercer numeral agregado a continuación del numeral 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno. Consecuentemente, el exceso de dichos valores, se encontrarán gravados con impuesto a la renta y, por ende, el mismo constituye la base sobre la que la consultante debe calcular la retención del referido impuesto.

En relación a la cuarta petición la Administración Tributaria enfatiza que el artículo 135 del Código Tributario ecuatoriano consagra a la institución de la consulta formal como el medio para obtener un criterio técnico de la Administración Tributaria sobre el régimen jurídico aplicable a determinadas situaciones concretas o el que corresponda a actividades económicas por iniciarse, por lo que, dentro del respectivo trámite presentado ante la autoridad competente, se atenderá el requerimiento solicitado; no correspondiendo, en consecuencia, a esta Dirección General entregar dicha documentación, dentro de una absolución de consulta.

<p>Oficio: 917012009OCON001580.</p> <p>Consultante: Corporación Nacional de Telecomunicaciones, CNT S. A.</p> <p>Referencia: Retenciones en la fuente en bonificación por jubilación.</p> <p>Consulta: El rubro de indemnización por retiro voluntario constante en el Mandato Constituyente No. 2, que consiste en el rubro de siete (7) salarios básicos unificados por año de servicio, con un máximo de doscientos diez (210) salarios básicos unificados, ¿Debe estar sujeto a retención del impuesto a la renta?, de ser afirmativa su respuesta, ¿Sobre qué monto se debe realizar dicha retención?, en su totalidad o sobre qué excedente.</p> <p>Base Jurídica: Mandato Constituyente No. 2: artículo 8. Código Tributario: artículo 11. Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno: artículo 2, artículo 7, artículo 8, artículo 9, artículo 45.</p> <p>Absolución: Los ingresos que perciban los servidores y funcionarios de las entidades que integran el sector público ecuatoriano, por terminación de sus relaciones laborales, conforme lo establecido en el artículo 8 del Mandato Constituyente No. 2, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 261 de 28 de enero del 2008, siempre y cuando no sobrepasen los valores determinados en el tercer numeral agregado a continuación del numeral 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, se encontrarán exentas del pago del impuesto a la renta y no sujetos a la retención del impuesto a la renta. Consecuentemente, el exceso de dichos valores, se encontrarán gravados con impuesto a la renta y, por ende, el mismo constituye la base sobre la que la consultante debe calcular la retención del referido impuesto.</p>	<p>Base Jurídica: Constitución de la República del Ecuador: artículo 225. Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno: artículo 9 numeral 2. Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno: artículo 88.</p> <p>Absolución: Siempre y cuando la Unidad de Generación, Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica de Guayaquil -Eléctrica de Guayaquil- sea una dependencia de la Función Ejecutiva y, como tal, sea parte del sector público, los ingresos que dicha unidad perciba o llegare a percibir por la prestación del servicio público de generación, distribución y comercialización de la energía eléctrica, se encuentran exentos del pago del impuesto a la renta, de conformidad con el numeral 2 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno; por lo tanto, por los pagos que se hagan a su favor por este concepto, no deberá realizarse la retención en la fuente del citado impuesto.</p>
<p>Oficio: 917012009OCON001635.</p> <p>Consultante: HOLCIM ECUADOR S. A.</p> <p>Referencia: No retención en la fuente de ingresos exentos.</p> <p>Consulta: ¿Debe o no hacerse la retención en la fuente de impuesto a la renta, en los pagos que se hagan a la Unidad de Generación, Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica de Guayaquil -Eléctrica de Guayaquil- por la prestación del servicio público de generación, distribución y comercialización de energía eléctrica que esa entidad presta?</p>	<p>Oficio: 917012009OCON001472.</p> <p>Consultante: Pedro Román Vázquez Méndez.</p> <p>Referencia: Indemnizaciones y otros valores sujetos al impuesto a la renta.</p> <p>Consulta: ¿Resulta legal y procedente que la Empresa Eléctrica Generadora del Austro, ELECTROAUSTRO S. A., le haya descontado de la liquidación al consultante, el valor de USD 5.480,61 correspondiente a la retención en la fuente del impuesto a la renta?</p> <p>Base Jurídica: Código Tributario: artículo 11, artículo 32. Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno: artículo 2, artículo 7, artículo 8, artículo 9, artículo 45.</p> <p>Absolución: De acuerdo a las normas vigentes a la fecha de la presentación de la renuncia del consultante, el valor que recibió el señor Pedro Román Vázquez Méndez en concepto de liquidación, quien presentó su renuncia libre y voluntaria, siempre que dichos valores no impliquen una bonificación por desahucio dentro de los límites establecidos en el Código de Trabajo, se encuentra gravado con el pago del impuesto a la renta, mismo que, al ser pagado a favor del consultante se debe realizar la retención en la fuente del impuesto a la renta.</p>
<p>Oficio: 917012009OCON001463.</p> <p>Consultante: Asociación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito sujetas a control de la Superintendencia de Bancos, ASOCOAC.</p>	<p>Oficio: 917012009OCON001463.</p> <p>Consultante: Asociación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito sujetas a control de la Superintendencia de Bancos, ASOCOAC.</p>

Referencia:	Exención de impuesto a la renta para instituciones sin fines de lucro.		
Consulta:	¿Es procedente o no es procedente que las cooperativas socias de la Asociación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito sujetas al control de la Superintendencia de Bancos, ACSB cuando realizan el pago de aportaciones mensuales ordinarias o extraordinarias, realicen retenciones en la fuente del Impuesto a la Renta a mi representada?.		del artículo 9 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y en los artículos 19 y 20 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, se halla exonerada de pago del impuesto a la renta por sus ingresos obtenidos. De establecerse que la consultante no cumple con los precitados requisitos, deberá pagar impuesto a la renta sin exoneración alguna.
Base Jurídica:	Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno: artículo 9 numeral 5. Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno: artículo 19, artículo 20, artículo 45, artículo 88.	Oficio:	917012009OCON001461.
Absolución:	Siempre y cuando la Asociación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito sujetas a control de la Superintendencia de Bancos, ASOCOAC cumpla con todos los requisitos previstos en el numeral 5 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y en los artículos 19 y 20 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, los ingresos obtenidos se hallan exentos del pago del impuesto a la renta y por consiguiente se halla también exonerada de ser sujeta de retención del impuesto a la renta. De establecerse que la consultante no cumple con los precitados requisitos, deberá pagar impuesto a la renta sin exoneración alguna.	Consultante:	ANDINAMOTORS S. A.
		Referencia:	Reinversión de utilidades para efectos del impuesto a la renta.
		Consulta:	¿Solicita se aclare el real contenido, alcance y aplicación de la ley, y si cabe y es válida la reinversión proyectada y planificada por los accionistas de la Compañía Andinamotors S. A.?
		Base Jurídica:	Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno: artículo 37. Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno: artículo 47.
		Absolución:	ANDINAMOTORS S. A. podrá acogerse al beneficio tributario de obtener una reducción de 10 puntos porcentuales de la tarifa del impuesto a la renta, siempre y cuando dicha reinversión se destine a la adquisición de maquinaria nueva o equipos nuevos, a ser utilizados para su actividad económica y efectúen el correspondiente aumento de capital, el cual se perfeccionará con la inscripción en el respectivo Registro Mercantil hasta el 31 de diciembre del ejercicio impositivo posterior a aquel en que se generaron las utilidades materia de la reinversión. Sin embargo de ello, la Administración Tributaria enfatiza, que de ningún modo a través de la absolución a la consulta formal presentada por la consultante, se está reconociendo el derecho a la reducción de 10 puntos porcentuales del impuesto a la renta, recalando que dicha situación debe ser verificada por los órganos de control dentro de la propia Administración Tributaria.
Oficio:	917012009OCON001462.	Oficio:	917012009OCON001474.
Consultante:	Asociación de Comerciantes Minoristas "8 de Marzo" del Mercado Chiriyacu.	Consultante:	COMPAÑIA SEGURAGRO CIA. LTDA.
Referencia:	Exención de impuesto a la renta para instituciones sin fines de lucro.	Referencia:	Facturación en reembolso de gastos.
Consulta:	El dinero que recibe la asociación consultante, producto de las aportaciones extraordinarias tiene impuesto alguno que declarar al Servicio de Rentas Internas; además solicita se indique que tipo de declaraciones tiene que hacer la Asociación de Comerciantes Minoristas "8 de Marzo" del mercado de Chiriyacu.	Consulta:	¿Puede mi representada facturar como reembolso de gastos la nómina laboral del personal asignado que desarrolla las
Base Jurídica:	Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno: artículo 9 numeral 5. Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno: artículo 19, artículo 20.		
Absolución:	Siempre y cuando la Asociación de Comerciantes Minoristas "8 de Marzo" del Mercado Chiriyacu cumpla con todos los requisitos previstos en el numeral 5		

actividades de vigilancia y guardianía a nuestros clientes beneficiarios de estas actividades?.

¿Es correcto que mi representada emita a sus clientes beneficiarios 2 facturas. Una primera factura por el reembolso de gastos de la nómina laboral del personal y la segunda factura por el valor de la comisión que mi representada cobra a nuestros clientes?.

¿Cual es la tarifa de impuesto al valor agregado que debe aplicar mi representada en las facturas por reembolso de gastos y por la comisión?.

Base Jurídica: Mandato Constituyente No. 8: artículo 3, artículo 5. Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno: artículo 33, artículo 133.

Absolución: SEGURAGRO CIA. LTDA. siempre y cuando opte por solicitar el reembolso de gastos a un usuario por el pago de nómina a los empleados destinados a que presten servicios complementarios, de conformidad con lo que señalan los artículos 33 y 133 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, deberá emitir una factura exclusivamente por el valor de sus servicios y otra factura en la cual se detallarán los documentos motivo del reembolso, debiendo adjuntarse también dichos documentos originales. Esta factura por el reembolso, será emitida conforme los requisitos de llenado establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención, con el fin que el reembolsante sustente costos y gastos para efectos del impuesto a la renta. Esta factura de reembolso de gastos, no dará lugar a retenciones de renta ni de IVA, más la factura que se emita por los servicios prestados estará gravada con el 12% de impuesto al valor agregado.

Oficio: 917012009OCON001601.

Consultante: Compañía Vigilancia Privada de Seguridad VISPRIN CIA. LTDA.

Referencia: Facturación en reembolso de gastos.

Consulta: ¿Mi representada tiene que emitir dos facturas a sus usuarias cada mes: la primera como reembolso de gastos por los sueldos del personal de guardias que prestan el servicio en aquel contrato, y, la segunda con la utilidad correspondiente a su gestión como empresa prestadora de servicios complementarios de seguridad y vigilancia el cual estaría gravado con tarifa 12% de IVA?.

Base Jurídica: Mandato Constituyente No. 8: artículo 3, artículo 5. Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno: artículo 33, artículo 133.

Absolución: La Empresa Vigilancia Privada y Seguridad VISPRIN CIA. LTDA. siempre y cuando opte por solicitar el reembolso de gastos a un usuario por el pago de nómina a los empleados destinados a que presten servicios complementarios, de conformidad con lo que señalan los artículos 33 y 133 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, deberá emitir una factura exclusivamente por el valor de sus servicios y otra factura en la cual se detallarán los documentos motivo del reembolso, debiendo adjuntarse también dichos documentos originales. Esta factura por el reembolso, será emitida conforme los requisitos de llenado establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención, con el fin que el reembolsante sustente costos y gastos para efectos del impuesto a la renta.

Oficio: 917012009OCON001689.

Consultante: Ministerio de Relaciones Laborales.

Referencia: Gastos de viaje, hospedaje y alimentación y pago de dietas.

Consulta: ¿Cuál sería el comprobante sustitutivo de las facturas o notas de venta para los casos señalados en los antecedentes de la presente consulta?.

¿Sería suficiente y válida la liquidación de compras de bienes y prestación de servicios?.

Base Jurídica: Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno: artículo 9 numeral 11, artículo 64, artículo 103. Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno: artículo 21. Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención: artículo 11. Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones, Subsistencias y Alimentación para el Cumplimiento de Licencias y Servicios Instituciones: artículo 20.

Absolución: Para los casos del segundo inciso del artículo 20 y tercer inciso del artículo 21 del Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones, Subsistencias y Alimentación para el Cumplimiento de Licencias de Servicios Institucionales, en los cuales no se le reconoce al servidor o servidora el valor del viático ni

subsistencia o alimentación, sino gastos de movilización y alimentación que fuesen necesarios para el cumplimiento de la licencia, ya que la licencia debe realizarse en un cantón de la provincia donde dicho servidor o servidora labora habitualmente, siempre que dichos gastos de movilización y alimentación no puedan sustentarse en facturas o notas de venta, por motivos que los vendedores de bienes y prestadores de servicio de dichos, por su nivel cultural o rusticidad no se encuentren en posibilidad de emitir comprobantes de venta, estos gastos podrán sustentarse en liquidaciones de liquidaciones de compras de bienes y prestación de servicios, conforme el artículo 11 del Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención.

f.) Carlos Pontón C., Jefe Nacional de Consultas Externas, Dirección Nacional Jurídica, Servicio de Rentas Internas.

N° SPTMF 012/10

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PUBLICAS**

**EL SUBSECRETARIO DE PUERTOS Y
TRANSPORTE MARITIMO Y FLUVIAL**

Considerando:

Que el Art. innumerado a continuación del Art. 17 de la Ley de Modernización del Estado faculta a las instituciones del Estado establecer el pago de tasas por los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros de similar naturaleza, a fin de recuperar los costos en los que incurrieren para este propósito;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1111 del 27 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial N° 358 del 12 de junio del 2008, se dispuso que las competencias otorgadas a la Dirección General de la Marina Mercante en la Ley General de Puertos, Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, Reglamento General de la Actividad Portuaria en el Ecuador, la Ley de Fortalecimiento y Desarrollo del Transporte Acuático y Actividades Conexas y su reglamento, Ley de Facilitación de las Exportaciones y del Transporte Acuático y varias del Reglamento a la Actividad Marítima, como Autoridad Portuaria Nacional y de Control del Transporte Marítimo y Fluvial, pasen a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial;

Que la Disposición Transitoria de la Ley General de Transporte Marítimo y Fluvial faculta a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial expedir un nuevo reglamento, con el objeto de establecer los derechos por servicios prestados, de acuerdo a la realidad actual e

incorporar nuevos derechos por servicios que presta dicha Cartera de Estado, con motivo de la aplicación del decreto ejecutivo citado en el párrafo anterior, así como las contenidas en la legislación nacional; y,

En uso de sus atribuciones legales determinadas en la Ley de Modernización del Estado y la Ley de Transporte Marítimo y Fluvial,

Resuelve:

Expídese el siguiente Reglamento de Tarifas por Servicios Prestados por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

Art. 1.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el despacho del señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, en la ciudad de Guayaquil, a los diez días del mes de febrero del dos mil diez.

f.) Ing. Jorge Vera Armijos, Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

**REGLAMENTO DE TARIFAS POR SERVICIOS
PRESTADOS POR LA SUBSECRETARIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTE MARITIMO Y
FLUVIAL**

Capítulo I

NORMAS GENERALES

Art. 1.- Los derechos por servicios prestados por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial en el ejercicio de sus funciones, son los que se establecen y regulan en este reglamento.

Art. 2.- Los derechos por servicios prestados a las naves se han establecido en función del servicio que prestan y a su tonelaje de registro bruto.

Art. 3.- El otorgamiento de copias certificadas de documentos emitidos por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial estará sujeto al pago de USD 1,00 por cada hoja.

Art. 4.- Todos los valores establecidos en el presente reglamento, serán reajustados anualmente en el 100% del incremento porcentual del índice de precios al consumidor establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Censos -INEC- correspondiente al año inmediato anterior.

En el caso de que se requiera una reestructuración parcial o total del presente reglamento, así como reformar el valor de los derechos a ser cobrados, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial podrá realizar este cambio, en base a un estudio de costos o técnico-económico.

Art. 5.- La Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial efectuará un adecuado control del sistema de las recaudaciones que provengan de este reglamento, así como recaudará los valores determinados por cada formato utilizado en la expedición de matrículas u otros servicios prestados.

Art. 6.- Para el cálculo de los valores a pagar se consideran: El Tonelaje de Registro Bruto (TRB) o el Tonelaje Bruto (TB); para las nacionales serán los que figuren en el certificado de arqueo de la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos y para las extranjeras, los que figuren en el certificado internacional de tonelaje otorgado por el país de bandera o por cualquier sociedad clasificadora de buques en su nombre.

Art. 7.- Los servicios que preste la Subsecretaría se realizarán en días hábiles. Excepcionalmente los servicios públicos podrán prestarse en días no hábiles, previa autorización del señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial o de quien haga sus veces y de la forma que dispone la ley.

Art. 8.- En el caso de retraso en el pago de renovación de matrículas y/o derechos anuales que no fueren realizados en los tiempos determinados por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, procederá al cobro de los intereses por mora de acuerdo a la tasa legalmente fijada por el Banco Central del Ecuador.

Art. 9.- Los reclamos administrativos que presenten los usuarios de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial serán tramitados por ella de conformidad con el procedimiento administrativo determinado en el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Capítulo II

DE LAS TARIFAS POR EMISION DE MATRICULAS

Art. 10.- Las personas naturales o jurídicas, según sea el caso pertinente que deseen obtener o renovar una matrícula de Armador, Agencia Naviera, Operador Portuario de Buque (OPB), Operador Portuario de Carga (OPC), Empresa de Servicios Complementarios (ESC); y, Registro Provisional de Consolidador/Desconsolidador, así como por la actualización y/o modificación de documentos emitidos por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, estarán sujetas al pago de los valores que se detallan a continuación:

Sección I

DE LOS ARMADORES

Art. 11.- MATRICULA DE ARMADOR (Propietario y/o administrador de por lo menos una nave de 50 toneladas de registro bruto en adelante).

Los armadores deberán cancelar los valores en forma anual en el primer mes de cada año.

Tamaño de las Naves	USD
De 50 a 100 TRB	60,17
>100 hasta 1.000 TRB	120,33
>1.000 hasta 20.000 TRB	201,35
>20.000 hasta 50.000 TRB	240,67
>50.000 TRB	361,00

Por actualización de matrículas por adición de una nave, adicional a los valores señalados anteriormente se procederá al cobro de:

Descripción	USD
Actualización de documento	12,04

Sección II

DE LAS AGENCIAS NAVIERAS

Art. 12.- MATRICULA DE AGENCIA NAVIERA (La matrícula de Agencia Naviera tendrá el carácter de permanente, debiendo cancelar los valores en forma anual, dentro del primer mes de cada año).

Agencia Naviera de Tráfico Nacional	USD
Inscripción	217,19
Renovación	200,59
Extensión a otro puerto	200,59

Agencia Naviera de Tráfico Internacional	USD
Inscripción	260,62
Renovación	240,71
Extensión a otro puerto	240,71

Sección III

DE LOS CONSOLIDADORES Y/O DESCONSOLIDADORES

Art. 13.- El Registro Provisional de Consolidador y/o Desconsolidador de Carga Marítima se realizará en la Dirección de Transporte Marítimo y Fluvial, a fin de que el solicitante prosiga con los trámites correspondientes tales como la calificación ante la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Consolidador y/o Desconsolidador	USD
Registro provisional	192,60

Sección III

DE LOS SERVICIOS PORTUARIOS

Art. 14.- La matrícula otorgada por la Autoridad Portuaria Nacional, para los OPC, OPB y ESC es a nivel nacional con una validez de cinco años fiscales debiendo cancelar los valores anuales hasta el 31 de enero de cada año:

Inscripción, renovación, derecho anual operación y emisión por pérdida	USD
Operador Portuario de Buque (OPB)	240,70
Operador Portuario de Carga (OPC)	240,70
Empresa de Servicios Complementarios (ESC)	192,56
Emisión por pérdida o deterioro de documento	46,94
De 500 TRB en adelante	USD 629,58

Sección IV

DE LAS ACTUALIZACIONES O MODIFICACIONES DE DOCUMENTOS

Art. 15.- Las personas naturales o jurídicas que posean matrículas de armador, agencias navieras, operadores portuarios de buque, operadores portuarios de carga y

empresas de servicios complementarios, podrán realizar las actualizaciones o modificaciones de documentos que se señalan a continuación, por lo que pagarán una tarifa única.

Actualizaciones o Modificaciones	USD
Cambio representante legal	12,04
Cambio de denominación o razón social	12,04
Ampliación de servicios OPB, OPC y ESC	12,04
Modificación de matrícula	12,04

Capítulo III

DE LAS TARIFAS POR INSPECCIONES

Art. 16.- Las inspecciones que se realicen como requisito previo a la obtención de: permisos de construcción, operación, modificación y ampliación de muelles, embarcaderos y otras facilidades portuarias, estarán sujetas a las siguientes tarifas:

Tarifa de Inspección	USD por día
Dentro del perímetro urbano (de la oficina de la SUBSEC que realiza la inspección)	50,00
Fuera del perímetro urbano	100,00
Cuando la inspección sea en lagos, ríos, esteros o mar abierto, se recargará el 50% del valor establecido para fuera del perímetro urbano.	

Capítulo IV

DE LAS TARIFAS POR APLICACION DE LA LEY DE FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO DEL TRANSPORTE ACUATICO Y ACTIVIDADES CONEXAS

Art. 17.- El otorgamiento de la calificación y registro, autorización de importación de naves, autorización de fletamento de naves a casco desnudo, inspecciones y autorización de importación de bienes que se detallan en el anexo del Reglamento de la Ley de Fortalecimiento y Desarrollo del Transporte Acuático y Actividades Conexas, estará sujeta al pago de los valores que a continuación se detalla:

Calificación y registro de personas naturales y jurídicas	USD 31,48
---	-----------

VERIFICACIONES EN SITIO

A buques, naves y embarcaciones, previo a la importación o fletamento a casco desnudo

De 500 TRB en adelante	USD 629,58
------------------------	------------

AUTORIZACIONES

Importación de buques, naves y embarcaciones.

Tamaño de las Naves	USD
de 0 TRB hasta 10 TRB	125,92
>10 TRB hasta 150 TRB	188,88
>150 TRB hasta 500 TRB	377,75
>500 TRB	629,58
Fletamento a casco desnudo	629,58

Importación de los demás bienes enumerados en el anexo del reglamento a la Ley de Fortalecimiento y Desarrollo del Transporte Acuático y Actividades Conexas, según el monto de la factura comercial (FOB)

Monto Factura Comercial (FOB)	USD
De USD 0 hasta USD 3.000	62,96
> USD 3.000 hasta USD 10.000	125,92
> USD 10.000	188,88

INSPECCIONES

A buques, naves, embarcaciones importados o fletados a casco desnudo	USD 62,96
Cuatrimestral o de consumo de bienes importados por cada autorización de importación	USD 31,48

Capítulo IV

DE LAS TARIFAS POR APROBACION DE ESTATUTOS, REFORMAS, CODIFICACIONES, LIQUIDACIONES Y DISOLUCION, Y REGISTRO DE SOCIOS Y DIRECTIVAS, DE LAS ORGANIZACIONES PREVISTAS EN EL CODIGO CIVIL Y EN LAS LEYES ESPECIALES

Art. 18.- Las organizaciones, corporaciones y/o fundaciones que por su objeto social y porque reciban recursos públicos por cualquier concepto inherentes al marco legal y reglamentario relacionado con esta Cartera de Estado, deberán registrarse en esta Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, y estarán sujetas al pago de los valores que se detallan a continuación:

Concepto	USD
Por aprobación de estatutos	260;62
Por reforma de estatutos	240;71
Por codificaciones de estatutos	240;71
Por liquidación y disolución de la organización, corporaciones y/o fundaciones	192;54
Por registro de socios	31;48
Por registro de directivas	31,48
Por foja foleada	1,00

Capítulo XVI

DISPOSICION TRANSITORIA

Primera.- Todos los pagos que se hayan efectuado con anterioridad a la publicación del presente reglamento, tendrán validez, hasta la fecha de caducidad constante en los respectivos documentos de pago.

N° 02-2010-R11

No. GGN-0015-2010

**EL DIRECTORIO DE LA
CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA**

**GERENCIA GENERAL DE LA CORPORACION
ADUANERA ECUATORIANA**

Considerando:

Considerando:

Que en sesión extraordinaria del Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana llevada a cabo el día 1 de noviembre del 2007, mediante Resolución número 20-2007-R1, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Corporación Aduanera Ecuatoriana;

Que en el Suplemento del Registro Oficial 395 del 4 de agosto del 2008 se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, fecha desde la cual empezó a regir según lo previsto en su disposición final;

Que mediante Resolución No. 9-2008-R2 adoptada en sesión del día 23 de mayo del 2008, y publicada en el Suplemento del Registro Oficial número 362 del 18 de junio del 2008, el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana aprobó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la institución que sustituyó a la Resolución No. 20-2007-R1;

Que en el Suplemento del Registro Oficial 588 del 12 de mayo del 2009 se publicó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que con Resolución No. 28-2008-R3 de fecha 8 de diciembre del 2008 este cuerpo colegiado expidió reformas al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Corporación Aduanera Ecuatoriana; y,

Que el artículo 60 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *“Contrataciones de ínfima cuantía: Las contrataciones para la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, cuya cuantía sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado se las realizará de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante sin que sea necesario que este conste inscrito en el RUP. Dichas contrataciones se formalizarán con la entrega de la correspondiente factura y serán autorizadas por el responsable del área encargada de los asuntos administrativos de la entidad contratante, quien bajo su responsabilidad verificará que el proveedor no se encuentre incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado. Estas contrataciones no podrán emplearse como medio de elusión de los procedimientos. El INCOP, mediante las correspondientes resoluciones, determinará la casuística de uso de la ínfima cuantía. El INCOP podrá requerir, en cualquier tiempo, información sobre contratos de ínfima cuantía, la misma que será remitida en un término máximo de diez días de producida la solicitud. Si se llegara a detectar una infracción a lo dispuesto en el inciso precedente o un mal uso de esta contratación, el INCOP remitirá un informe a los organismos de control para que inicien las actuaciones pertinentes.”;*

En uso de la atribución que le confiere el numeral 19 del artículo 109 de la Ley Orgánica de Aduanas,

Resuelve:

Expedir las siguientes reformas al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Art. 1.- En la Disposición General Undécima, incorpórense las siguientes reformas:

- a) En el literal b): En los numerales 4 y 5 reemplácese la frase “Huaquillas, Arenillas y Santa Rosa” por la frase “Huaquillas y Arenillas”.

Artículo Final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los 4 días del mes de febrero del 2010.

f.) Econ. Santiago León Abad, Presidente del Directorio, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

f.) Ab. María José Castelblanco Zamora, delegada de la Ministra de Finanzas.

f.) Ab. Juan Antonio López Cordero, Vocal por las Cámaras de la Producción.

f.) Ab. Juan Carlos Jairala Reyes, Secretario ad hoc.

Certifico.- Que el documento que antecede es fiel copia de su original.- Fecha: 12 de febrero del 2010.

Que mediante Resolución Administrativa GGN-853-2009 del 26 de mayo del 2009, delegué al Econ. Francisco Verduga Suárez, Director Administrativo Aduanero, las atribuciones establecidas en el artículo 60 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, relacionadas con la tramitación y autorización de los procedimientos de ínfima cuantía, que deban ser tramitadas en la Gerencia General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana;

Que mediante acción de personal No. 0032 del 11 de enero del 2010, se nombró al ingeniero Luis Antonio Villavicencio Franco, como nuevo Director Administrativo Aduanero;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la iniciativa privada, expresa: *“Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común”*; en concordancia con el artículo 56 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, que indica: *“Salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación;*

Que según la décimo sexta definición del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se debe entender como máxima autoridad, a quien ejerce la representación legal de la entidad; y,

En uso de las facultades legales,

Resuelve:

PRIMERO.- Delegar al ingeniero Luis Antonio Villavicencio Franco, Director Administrativo Aduanero, las atribuciones establecidas en el artículo 60 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, relacionadas con la tramitación y autorización de los procedimientos de ínfima cuantía, que deban ser tramitadas en la Gerencia General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

SEGUNDO.- El ingeniero Luis Antonio Villavicencio Franco, será el único responsable por las actuaciones que realice en el ejercicio de la delegación de atribuciones otorgada en el presente instrumento.

TERCERO.- La presente delegación de atribuciones entrará en vigencia a partir de la suscripción de la presente resolución.

CUARTO.- Notifíquese del contenido de la presente resolución al Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana y al Director Administrativo Aduanero.

QUINTO.- Publíquese la presente resolución de la Gerencia General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana en el portal www.compraspublicas.gov.ec y en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el Despacho Principal de la Gerencia General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en la ciudad de Santiago de Guayaquil, 11 de enero del 2010.

f.) Econ. Mario Pinto Salazar, Gerente General, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA.- Dirección de Secretaría General.- Certifico que es fiel copia del original de los documentos que reposan en nuestros archivos.- 19 de febrero del 2010 - f.) Ilegal.

No. GG-0096

**EL GERENTE GENERAL DE LA
CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA**

Considerando:

Que, mediante resoluciones Nos. 706 y 707, ambas de 23 de junio del 2008, se establecen, respectivamente, el Procedimiento para Mercancías Exportadas a Consumo, o al Amparo del Régimen de Exportación Temporal; y, el Procedimientos para Mercancías Exportadas a Consumo por Vía Aérea de Productos Perecibles en Estado Fresco;

Que por medio de las resoluciones números 1098, 1554, 1639 del 2008, y 021, 294, 543, 557, 654, 1210, 1317, 1364 y 1579 del 2009, se adoptaron sucesivas reformas a los procedimientos referidos en el considerando anterior, así como se dispuso extender el término para la regularización de las órdenes de embarque, en atención a las necesidades operativas de realizar cambios que optimicen el proceso aduanero de las exportaciones y considerando el “Estado de Excepción Eléctrica” declarado mediante Decreto Ejecutivo No. 124 de fecha 16 de noviembre del 2009;

Que, se ha determinado que el Sistema Interactivo de Comercio Exterior no permita la aceptación de nuevas órdenes de embarque al encontrarse pendientes de regularizar dos o más órdenes, lo que motiva el cierre de exportaciones, dicha circunstancia evidencia que es el exportador el directamente afectado;

Que la Corporación Aduanera Ecuatoriana a través de sus disposiciones administrativas debe procurar fortalecer la facilitación de las exportaciones, que es un objetivo nacional reconocido en la Ley de Comercio Exterior e Inversiones y a su vez facilitar el comercio exterior de nuestro país;

Que la misión de la Corporación Aduanera Ecuatoriana es administrar los servicios aduaneros en forma ágil y transparente, orientados hacia un cobro eficiente de tributos, a la facilitación y control de la gestión aduanera en el comercio exterior actual, sobre la base de procesos integrados y automatizados, con una férrea cultura de competitividad, que garanticen la excelencia en el servicio a los usuarios externos e internos, contribuyendo activamente al desarrollo del Estado Ecuatoriano; y,

En ejercicio de las atribuciones determinadas en la letra ñ), Apartado II del artículo 111 de la Ley Orgánica de Aduanas,

Resuelve:

Reformar el procedimiento para mercancías exportadas a consumo o al amparo del régimen especial aduanero de exportación temporal; así como, de las mercancías exportadas a consumo por vía aérea de productos perecibles en estado fresco.

Artículo 1.- Sustituir el tercer párrafo del Art. 3 de las resoluciones No. 706 y No. 707 por los siguientes:

“El Sistema Interactivo de Comercio Exterior aceptará nuevas órdenes de embarque si el exportador tuviese pendientes de presentar física y electrónicamente la Declaración Aduanera Unica de Exportación **el quince por ciento (15%) o menos**, del total de órdenes de embarque aceptadas, o si luego de aplicar el porcentaje la cantidad es **menor o igual a cuatro** órdenes de embarque sin regularizar, caso contrario, el sistema interactivo de comercio exterior no aceptará nuevas órdenes de embarque.

Para el cálculo del porcentaje antes indicado se considerará las órdenes de embarque que no se hubiesen regularizado mediante la presentación de la Declaración Aduanera Unica de Exportación dentro del plazo establecido en la Ley Orgánica de Aduanas, desde la entrada en vigencia de la presente resolución hasta un mes anterior a la presentación de la nueva orden de embarque.”.

Artículo 2.- Notifíquese la presente a las coordinaciones generales, Subgerente de Operaciones, gerencias distritales, Coordinación General de Zona Carga Aérea de Guayaquil, a los almacenes temporales y sus concesionarias, a los departamentos de Control de Zona Primaria y Exportaciones de las gerencias distritales, publíquese en la página web de la Corporación Aduanera Ecuatoriana con el objeto de que se conozca su contenido para los fines pertinentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Aquellas exportaciones embarcadas con anterioridad a la suscripción de la presente resolución, se regirán por las disposiciones vigentes a la fecha de su embarque.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en Guayaquil, a 17 de febrero del 2010.

f.) Econ. Xavier Cárdenas Moncayo, Gerente General (E), Corporación Aduanera Ecuatoriana.

CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA.- Dirección de Secretaría General.- Certifico que es fiel copia del original de los documentos que reposa en nuestros archivos.- 19 de febrero del 2010 - f.) Ilegible.

No. 1333

CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA GERENCIA GENERAL

Guayaquil, 31 de agosto del 2009; a las 14h00.- VISTOS.- Que de la revisión efectuada a la Resolución CAE N° 00833 de fecha 26 de mayo del 2009 correspondiente a la

Compañía Ecuatoriana del Caucho S. A., que fue publicada en el Registro Oficial No. 622 del lunes 29 de junio del 2009, dictada de acuerdo al contenido del informe técnico No. DCV-JCPDB-EC-OF-002, en donde se establece el coeficiente de devolución condicionada de tributos para los productos exportados por la compañía en mención, se encuentra un error en el Art. 2 de la Resolución N° 00833.- Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva que en su artículo 98 establece que "Los errores de hecho o matemáticos manifiestos pueden ser rectificadas por la misma autoridad de la que emanó el acto en cualquier momento hasta tres años después de la vigencia de este", en concordancia con el numeral 2 del artículo 170 del mismo cuerpo legal que dispone "...2. La Administración Pública Central podrá, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos...", se resuelve **RECTIFICAR** el artículo 2 de la Resolución CAE N° 00833 de fecha 26 de mayo del 2009, dictada de acuerdo al informe técnico No. DCV-JC-PDB-EC-OF-002, en lo que corresponde a su parte de lo actuado: **DONDE DICE:** "matrices catálogos entregados por Parte Empresa Agrícola Oficial S. A.". **LO CORRECTO DEBE DECIR:** "... matrices y catálogos entregados por parte de la Compañía Ecuatoriana del Caucho S. A. ERCO ...".- En lo demás considérese el texto del contenido y la fecha que entra en vigencia la Resolución CAE N° 00833 de fecha 26 de mayo del 2009.- **HAGASE CONOCER DE LA PRESENTE A:** Gerencias distritales, unidades de regímenes especiales de los distritos aduaneros a nivel nacional.

24 de septiembre del 2009.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

f.) Econ. Santiago León Abad, Gerente General, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA.- Dirección de Secretaría General.- Certifico que es fiel copia del original de los documentos que reposa en nuestros archivos.- 19 de febrero del 2010 - f.) Ilegible.

No. 1583

LA GERENCIA GENERAL DE LA CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA

Considerando:

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente establece que *son entidades del Sector Público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;*

Que el artículo 104 de la Ley Orgánica de Aduanas establece que la *Corporación Aduanera Ecuatoriana es una persona jurídica de derecho público, de duración indefinida, patrimonio del Estado, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, a la que se le atribuye en virtud de la ley, las competencias técnico - administrativas, necesarias para llevar adelante la planificación y ejecución de la política aduanera del país y para ejercer, en forma reglada, las facultades tributarias de determinación, resolución y sanción en materia aduanera, de conformidad con la ley y sus reglamentos;*

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de: eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 101 de la Ley Orgánica de Aduanas, determina: **De la Adjudicación Gratuita.-** *Procede la adjudicación gratuita de las mercancías por parte del Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, a instituciones de asistencia social, beneficencia, educación o investigación sin fines de lucro, personas jurídicas debidamente reconocidas por el Estado, cuando estas no han sido rematadas, ni adjudicadas en venta directa, o cuando efectuadas dos subastas no se presenten ofertas, para lo cual las mercancías serán puestas a disposición del Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana. Las mercancías que atenten contra la salud o la moral pública serán obligatoriamente destruidas; exceptúanse el caso de los vehículos que serán rematados siguiendo el procedimiento señalado en esta ley y su reglamento; y, en el caso de alimentos y ropa usada, previa su esterilización, serán donados al INNFA, institución que no podrá comercializarlas;*

Que el artículo 203 del Código Tributario codificación, establece **Transferencia gratuita.-** *Si tampoco hubiere interesados en la compra directa, los acreedores tributarios imputarán el valor de la última base de remate a la deuda tributaria, con arreglo a lo prescrito en el artículo 47; y podrán transferir gratuitamente esos bienes a las instituciones de educación, asistencia social o de beneficencia que dispusieren;*

Que mediante Registro Oficial No. 474 de fecha 2 de diciembre del 2004, se publicó el Manual de Procedimientos para efectuar el Remate, Venta Directa y Adjudicación Gratuita de Mercancías, *establece en la parte pertinente el procedimiento para la adjudicación gratuita por parte del Administrador General respecto de las mercancías que no hayan sido objeto de adjudicación en remate o en venta directa, a favor de las instituciones determinadas en el primer inciso del artículo 101 de la Ley Orgánica de Aduanas;*

Que mediante Resolución No. GG-1528 de fecha 18 de noviembre del 2009, se resuelve delegar a los gerentes distritales a nivel nacional de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, entre otras atribuciones, la contemplada en el artículo 101 de la Ley Orgánica de Aduanas, dentro del ámbito de su competencia territorial;

Que en virtud de la Resolución No. GG-1528 de fecha 18 de noviembre del 2009, la misma que entró en vigencia a partir del 23 de los corrientes, es necesario reformar la parte pertinente del Manual de Procedimientos para efectuar el remate, venta directa y adjudicación gratuita de mercancías; y,

En uso de las atribuciones contempladas en el literal ñ) del artículo 111 de la Ley Orgánica de Aduanas,

Resuelve:

Primero.- Reformar la parte pertinente del Manual de procedimientos para efectuar el remate, venta directa y adjudicación gratuita de mercancías, publicada en el Registro Oficial No. 474 de fecha 2 de diciembre del 2004, en lo que respecta el procedimiento para la ADJUDICACION GRATUITA, como se detalla a continuación:

PARA ADJUDICACION GRATUITA

Se procederá a la adjudicación gratuita por parte del Gerente Distrital de la respectiva jurisdicción de conformidad con la delegación concedida mediante Resolución No. GG-1528, respecto de las mercancías que no hayan sido objeto de adjudicación en remate o en venta directa, a favor de las instituciones determinadas en el primer inciso del artículo 101 de la Ley Orgánica de Aduanas. Para lo cual dicha autoridad en el plazo improrrogable de 5 días, contados a partir de la conclusión del proceso de adjudicación del remate o de la venta directa, elaborará y remitirá un listado pormenorizado de las mercancías susceptibles de adjudicación gratuita a la Coordinación General Administrativa Financiera, quien procederá a registrar la mercancía e inventariarla, en el plazo improrrogable de 15 días.

La Coordinación General Administrativa Financiera tendrá bajo su responsabilidad el registro y la actualización del listado de entidades que pueden ser objeto de adjudicación, para lo cual cada entidad deberá solicitar a dicha coordinación su registro para dicho fin y determinar la especificación de las necesidades requeridas por la institución, debiendo adjuntar los siguientes documentos debidamente notariados, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Modernización:

1. Acuerdo ministerial debidamente aprobado e inscrito en el Ministerio de Bienestar Social y/o decreto según sea el caso.
2. Copia del estatuto de la fundación y/o institución social.
3. Nombramiento del representante legal.
4. Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
5. Especificación de las necesidades requeridas por la institución.

La solicitud, con todos los documentos antes indicados, deberá ser presentada en la Secretaría General, la que remitirá la documentación a la Coordinación General Administrativa Financiera para su análisis. En el caso de

que la solicitud no reúna los requisitos establecidos para el efecto, deberá devolverse el trámite a la entidad para que esta la complete.

Una vez que la solicitud reúna los requisitos antes detallados, el funcionario asignado al trámite, deberá elaborar un oficio dirigido a la institución, comunicándole que ha reunido los requisitos y que se procederá a incorporarla al registro correspondiente, el cual deberá ser suscrito por el Coordinador General Administrativo Financiero.

Dicho proceso administrativo no podrá excederse del plazo de cinco días a partir de la recepción del funcionario asignado al trámite.

La Coordinación General Administrativa Financiera informará semanalmente (cada viernes) a la Gerencia Distrital de la respectiva jurisdicción el detalle de las mercancías que pueden ser objeto de adjudicación gratuita, así como deberá sugerir las instituciones a las que podrían adjudicarse dichos bienes, preferentemente sobre la base de los siguientes criterios:

1. Que la mercancía guarde relación con el objeto social que persigue la institución.
2. Que no se haya adjudicado mercancía alguna anteriormente a la entidad posiblemente beneficiaria, en el plazo de 6 meses anteriores.

Si la naturaleza fungible de las mercancías pone en peligro la conservación de las mismas, la Coordinación General Administrativa Financiera, deberá dar cumplimiento inmediato a lo dispuesto en el presente manual.

El Gerente Distrital de la respectiva jurisdicción podrá acoger o no la recomendación realizada por la Coordinación General Administrativa Financiera. En caso de que sea acogida dicha recomendación, dispondrá que la Dirección de Asesoría Jurídica proceda a elaborar la resolución correspondiente para dicho efecto, lo cual deberá cumplirse en el plazo improrrogable de 48 horas.

La resolución deberá ser notificada a la entidad beneficiaria, así como a las direcciones o jefaturas que corresponda, en el plazo de 48 horas de haber sido emitida por el Gerente Distrital.

Una vez recibida la resolución, el funcionario delegado deberá proceder a la entrega inmediata de la mercancía sin dilación alguna.

Segundo.- Se revoca expresamente cualquier disposición que se oponga a la presente reforma.

Tercero.- Notifíquese del contenido de la presente resolución las coordinaciones generales, gerencias distritales, direcciones en general, operadores del comercio exterior.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el Despacho Principal de la Gerencia General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en la ciudad Santiago de Guayaquil, 27 de noviembre del 2009.

f.) Econ. Mario Pinto Salazar, Gerente General, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA.- Dirección de Secretaría General.- Certifico que es fiel copia del original de los documentos que reposan en nuestros archivos.- 19 de febrero del 2010 - f.) Ilegible.

No. SBS-INJ-2010-009

Oswaldo Vela Leoro
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO,
ENCARGADO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la codificación de resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el arquitecto Edison Santiago Puente Paredes, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, el arquitecto Edison Santiago Puente Paredes no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; y, del encargo contenido en la Resolución No. ADM-2009-9410 de 20 de noviembre del 2009,

Resuelve:

Artículo 1.- Calificar al arquitecto **Edison Santiago Puente Paredes**, portador de la cédula de ciudadanía No. 171475871-9, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Artículo 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Evaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2010-1141 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el doce de enero del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico, encargado

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el doce de enero del dos mil diez.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

No. SBS-INJ-2010-012

Oswaldo Vela Leoro
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO,
ENCARGADO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la codificación de resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el arquitecto Carlos Gustavo Vázquez Quezada, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, el arquitecto Carlos Gustavo Vázquez Quezada no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; y, del encargo contenido en la Resolución No. ADM-2009-9410 de 20 de noviembre del 2009,

Resuelve:

Artículo 1.- Calificar al arquitecto **Carlos Gustavo Vázquez Quezada**, portador de la cédula de ciudadanía No. 030111675-2, para que pueda desempeñarse como

perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Artículo 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Evaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2010-1140 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el trece de enero del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico, encargado.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el trece de enero del dos mil diez.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

No. SBS-INJ-2010-015

Oswaldo Vela Leoro
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO,
ENCARGADO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la codificación de resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el señor Carlos Luis Carrasco Fajardo, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, el señor Carlos Luis Carrasco Fajardo no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama

Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; y, del encargo contenido en la Resolución No. ADM-2009-9410 de 20 de noviembre del 2009,

Resuelve:

Artículo 1.- Calificar al señor **Carlos Luis Carrasco Fajardo**, portador de la cédula de ciudadanía No. 092023756-7, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Artículo 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2010-1142 y se comuniquen del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el catorce de enero del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico, encargado.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el catorce de enero del dos mil diez.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

No. SBS-INJ-2010-019

Oswaldo Vela Leoro
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO,
ENCARGADO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la codificación de resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante resoluciones Nos. SBS-DN-2002-0115 de 5 de marzo del 2002, y SBS-DN-2004-0809 de 15 de octubre del 2004, esta Superintendencia calificó al ingeniero civil Jorge Tomás Aguirre Valdivieso, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6, del citado Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que el ingeniero civil Jorge Tomás Aguirre Valdivieso, no ha actualizado su calificación desde el año 2006; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; y, del encargo contenido en la Resolución No. ADM-2009-9410 de 20 de noviembre del 2009,

Resuelve:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al ingeniero civil **Jorge Tomas Aguirre Valdivieso**, como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante resoluciones Nos. SBS-DN-2002-0115 de 5 de marzo del 2002, y SBS-DN-2004-0809 de 15 de octubre del 2004.

Artículo 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el dieciocho de enero del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico, encargado.

Lo certifico.

Quito, Distrito Metropolitano, el dieciocho de enero del dos mil diez.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

No. SBS-INJ-2010-020

Oswaldo Vela Leoro
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO,
ENCARGADO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la codificación de resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución No. SBS-INJ-2005-0603 de 19 de octubre del 2005, esta Superintendencia calificó a la arquitecta Enith Patricia Beltrán Idrobo, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6, del citado Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que la arquitecta Enith Patricia Beltrán Idrobo, no ha actualizado su calificación desde el año 2006; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; y, del encargo contenido en la Resolución No. ADM-2009-9410 de 20 de noviembre del 2009,

Resuelve:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó a la arquitecta **Enith Patricia Beltrán Idrobo** como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución No. SBS-INJ-2005-0603 de 19 de octubre del 2005.

Artículo 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el dieciocho de enero del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico, encargado.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el dieciocho de enero del dos mil diez.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

No. SBS-INJ-2010-021

Oswaldo Vela Leoro
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO,
ENCARGADO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la codificación de resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución No. SBS-DN-2002-0319 de 3 de mayo del 2002, el arquitecto Bolívar Salomón Lupera González, fue calificado para ejercer el cargo de perito evaluador en las instituciones, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros; con Resolución No. SBS-DN-2004-0825 de 20 de octubre del 2004, se señaló los sectores específicos para los cuales deberá informar; y, con Resolución No. SBS-INJ-2009-008 de 7 de enero del 2009, se dejó sin efecto la calificación que le fuera otorgada a través de las citadas resoluciones Nos. SBS-DN-2002-0319 y SBS-DN-2004-0825;

Que el arquitecto Bolívar Salomón Lupera González, ha presentado una nueva solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador en las instituciones del sistema financiero, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, el arquitecto Bolívar Salomón Lupera González no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama

Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; y, del encargo contenido en la Resolución No. ADM-2009-9410 de 20 de noviembre del 2009,

Resuelve:

Artículo 1.- Calificar al arquitecto Bolívar Salomón Lupera González, portador de la cédula de ciudadanía No. 170290510-8, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Artículo 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2002-136 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el dieciocho de enero del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico, encargado.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el dieciocho de enero del dos mil diez.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

**EL CONCEJO MUNICIPAL
DE LAS LAJAS**

Considerando:

Que, la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone que, "las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio";

Que, en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que, las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que, en uso de las atribuciones que le confiere la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACION, ADMINISTRACION Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RURALES DEL CANTON LAS LAJAS, PARA EL BIENIO 2010-2011.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites cantonales de Las Lajas, excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS RURALES.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 331 a 337 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1.- El impuesto a los predios rurales.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1.- Identificación predial.

2.- Tenencia.

3.- Descripción del terreno.

4.- Infraestructura y servicios.

5.- Uso y calidad del suelo.

6.- Descripción de las edificaciones.

7.- Gastos e Inversiones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el Gobierno Municipal de Las Lajas.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas definidas como rurales del cantón Las Lajas.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los

factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

SECTORES HOMOGENEOS DEL AREA RURAL DE LAS LAJAS

N°	SECTORES
1	SECTOR HOMOGENEEO 3.1
2	SECTOR HOMOGENEEO 4.1
3	SECTOR HOMOGENEEO 4.2
5	SECTOR HOMOGENEEO 5.3

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

Sector homogéneo	Calidad del suelo 1	Calidad del suelo 2	Calidad del suelo 3	Calidad del suelo 4	Calidad del suelo 5	Calidad del suelo 6	Calidad del suelo 7	Calidad del suelo 8
SH 3.1	1343	1186	1000	857	671	514	357	229
SH 4.1	1880	1660	1400	1200	940	720	500	320
SH 4.2	1253	1107	933	800	627	480	333	213
SH 5.3	1000	883	745	638	500	383	266	170

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos Geométricos; Localización, forma, superficie. **Topográficos**; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al riego**; permanente, parcial, ocasional. **Accesos y vías de comunicación**; primer orden, segundo

orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea. **Calidad del suelo**, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos**; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES		HELADAS INUNDACIONES VIENTOS NINGUNA	
1.- GEOMETRICOS			
1.1. FORMA DEL PREDIO	1.00 A 0.98	5.2.- EROSION	0.985 A 0.96
REGULAR		LEVE	
IRREGULAR		MODERADA	
MUY IRREGULAR		SEVERA	
1.2. POBLACIONES CERCANAS	1.00 A 0.96	5.3.- DRENAJE	1.00 A 0.96
CAPITAL PROVINCIAL		EXCESIVO	
CABECERA CANTONAL		MODERADO	
CABECERA PARROQUIAL		MAL DRENADO	
ASENTAMIENTOS URBANOS		BIEN DRENADO	
1.3. SUPERFICIE	2.26 A 0.65	6.- SERVICIOS BASICOS	1.00 A 0.942
0.0001 a 0.0500		5 INDICADORES	
0.0501 a 0.1000		4 INDICADORES	
0.1001 a 0.1500		3 INDICADORES	
0.1501 a 0.2000		2 INDICADORES	
0.2001 a 0.2500		1 INDICADOR	
0.2501 a 0.5000		0 INDICADORES	
0.5001 a 1.0000			
1.0001 a 5.0000			
5.0001 a 10.0000			
10.0001 a 20.0000			
20.0001 a 50.0000			
50.0001 a 100.0000			
100.0001 a 500.0000			
+ de 500.0001			
2.- TOPOGRAFICOS	1.00 A 0.96		
PLANA			
PENDIENTE LEVE			
PENDIENTE MEDIA			
PENDIENTE FUERTE			
3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO	1.00 A 0.96		
PERMANENTE			
PARCIAL			
OCASIONAL			
4.- ACCESOS Y VIAS DE COMUNICACION	1.00 A 0.93		
PRIMER ORDEN			
SEGUNDO ORDEN			
TERCER ORDEN			
HERRADURA			
FLUVIAL			
LINEA FERREA			
NO TIENE			
5.- CALIDAD DEL SUELO			
5.1.- TIPO DE RIESGOS	1.00 A 0.70		
DESLAVES			
HUNDIMIENTOS			
VOLCANICO			
CONTAMINACION			

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO.

S = SUPERFICIE DEL TERRENO.

Fa = FACTOR DE AFECTACION.

Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO.

CoGeo = COEFICIENTES GEOMETRICOS.

CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA.

CoAR = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO.

CoAVC = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VIAS DE COMUNICACION.

CoCS = COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO.

CoSB = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BASICOS.

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie.

b) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que

constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Factores - Rubros de Edificación del predio

Constante Reposición Valor

1 piso

+ 1 piso

Rubro edificación	Valor	Rubro edificación	Valor	Rubro edificación	Valor	Rubro edificación	Valor
Estructura		Acabados		Acabados		Instalaciones	
Columnas y pilastras		Pisos		Tumbados		Sanitarios	
No tiene	0,0000	Madera común	0,2150	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000
Hormigón armado	2,6100	Caña	0,0755	Madera común	0,4420	Pozo ciego	0,1090
Pilotes	1,4130	Madera fina	1,4230	Caña	0,1610	Servidas	0,1530
Hierro	1,4120	Arena-cemento	0,2100	Madera fina	2,5010	Lluvias	0,1530
Madera común	0,7020	Tierra	0,0000	Arena - cemento	0,2850	Canalización combinado	0,5490
Caña	0,4970	Mármol	3,5210	Grafiado	0,4250		
Madera fina	0,5300	Mermetón	2,1920	Champiado	0,4040	Baños	
Bloque	0,4680	Marmolina	1,1210	Fibro cemento	0,6630	No tiene	0,0000
Ladrillo	0,4680	Baldosa cemento	0,5000	Fibra sintética	2,2120	Letrina	0,0310
Piedra	0,4680	Baldosa cerámica	0,7380	Estuco	0,4040	Baño común	0,0530
Adobe	0,4680	Parquet	1,4230			Medio baño	0,0970
Tapial	0,4680	Vinyl	0,3650	Cubierta		Un baño	0,1330
		Duela	0,3980	Arena - cemento	0,3100	Dos baños	0,2660
		Tablón/gress	1,4230	Fibro cemento	0,6370	Tres baños	0,3990
Vigas y Cadenas		Tabla	0,2650	Teja común	0,7910	Cuatro baños	0,5320
No tiene	0,0000	Azulejo	0,6490	Teja vidriada	1,2400	+ de 4 baños	0,6660
Hormigón armado	0,9350			Zinc	0,4220		
Hierro	0,5700	Revestimiento interior		Polietileno		Eléctricas	
Madera común	0,3690	No tiene	0,0000	Domos/traslúcido		No tiene	0,0000
Caña	0,1170	Madera común	0,6590	Ruberoy		Alambre exterior	0,5940
Madera fina	0,6170	Caña	0,3795	Paja-hojas	0,1170	Tubería exterior	0,6250
		Madera fina	3,7260	Cady	0,1170	Empotradas	0,6460
Entre pisos		Arena - cemento	0,4240	Tejuelo	0,4090		
No tiene	0,0000	Tierra	0,2400	Baldosa cerámica	0,0000		
Hormigón armado	0,9500	Mármol	2,9950	Baldosa cemento	0,0000		
Hierro	0,6330	Mermetón	2,1150	Azulejo	0,0000		
Madera común	0,3870	Marmolina	1,2350				
Caña	0,1370	Baldosa cemento	0,6675	Puertas			
Madera fina	0,4220	Baldosa cerámica	1,2240	No tiene	0,0000		
Madera y ladrillo	0,3700	Grafiado	1,1360	Madera común	0,6420		
Bóveda de ladrillo	1,1970	Champiado	0,6340	Caña	0,0150		
Bóveda de piedra	1,1970			Madera fina	1,2700		
		Exterior		Aluminio	1,6620		
Paredes		No tiene	0,0000	Enrollable	0,8630		
No tiene	0,0000	Arena - cemento	0,1970	Hierro-Madera	1,2010		
Hormigón armado	0,9314	Tierra	0,0870	Madera Malla	0,0300		
Madera común	0,6730	Mármol	0,9991	Tol Hierro	1,1690		
Caña	0,3600						

Madera fina	1,6650	Mermetón	0,7020		
Bloque	0,8140	Marmolina	0,4091	Ventanas	
Ladrillo	0,7300	Baldosa cemento	0,2227	No Tiene	0,0000
Piedra	0,6930	Baldosa cerámica	0,4060	Madera común	0,1690
Adobe	0,6050	Grafiado	0,3790	Madera fina	0,3530
Tapial	0,5130	Champiado	0,2086	Aluminio	0,4740
Bahareque	0,4130			Enrollable	0,2370
Fibro-cemento	0,7011			Hierro	0,3050
		Escalera		Madera malla	0,0630
Escalera		No Tiene	0,0000		
No Tiene	0,0000	Madera común	0,0300	Cubre Ventanas	
Hormigón armado	0,1010	Caña	0,0150	No tiene	0,0000
Hormigón ciclópeo	0,0851	Madera fina	0,1490	Hierro	0,1850
Hormigón simple	0,0940	Arena - cemento	0,0170	Madera común	0,0870
Hierro	0,0880	Mármol	0,1030	Caña	0,0000
Madera común	0,0690	Mermetón	0,0601	Madera fina	0,4090
Caña	0,0251	Marmolina	0,0402	Aluminio	0,1920
Madera fina	0,0890	Baldosa cemento	0,0310	Enrollable	0,6290
Ladrillo	0,0440	Baldosa cerámica	0,0623	Madera malla	0,0210
Piedra	0,0600	Grafiado	0,0000		
		Champiado	0,0000	Closets	
Cubierta				No tiene	0,0000
Hormigón armado	1,8600			Madera común	0,3010
Hierro	1,3090			Madera fina	0,8820
Estereoestructura	7,9540			Aluminio	0,1920

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
APORTICADOS					SOPORTANTES		
AÑOS CUMPLIDOS	HORMIGON	HIERRO	MADERA TRATADA	MADERA COMUN	BLOQUE LADRILLO	BAHAREQUE	ADOBE TAPIAL
	1	2	3	4	1	2	3
0-4	1	1	1	1	1	1	1
4-9	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
10-14	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
15-19	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
20-24	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
25-29	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
30-34	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
35-39	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
40-44	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
45-49	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
50-54	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
55-59	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
60-64	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
65-69	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24

AÑOS CUMPLIDOS	HORMIGON 1	HIERRO 2	MADERA TRATADA 3	MADERA COMUN 4	BLOQUE LADRILLO 1	BAHAREQUE 2	ADOBE TAPIAL 3
70-74	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
75-79	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
80-84	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
85-89	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
90 o más	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m² de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Porcentaje a reparar	Estable	A reparar	Total deterioro
Factores	1	0,84 a 0,40	0

El valor de la edificación = valor m² de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en el Art. 307 la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía del impuesto predial rural, se aplicará la tarifa del 1 por mil, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 16 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Reg. Of. N° 429 de 27 de septiembre del 2004.

Art. 11.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro

y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 316 de la Codificación de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 12.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 317 de la Codificación de la Ley de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 13.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 14.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. En el caso de que el pago se efectuó de forma anual no se liquidarán descuentos ni recargos.

Los pagos podrán efectuarse en dos dividendos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 338 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 15.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según

la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Bancaria, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 16.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 17.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 18.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera Municipal, notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 19.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 115 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Codificación de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 20.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 21.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 22.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Art. 23.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones, relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios rurales del cantón Las Lajas que se opongan a la misma.

Es dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Las Lajas, a los diez y seis días del mes de diciembre del año dos mil nueve, remítase al señor Alcalde para su respectiva sanción.

f.) Lic. Luis Manchay Castillo, Vicealcalde Municipal.

f.) Dr. Eber Ponce Rosero, Secretario Municipal.

SECRETARIO MUNICIPAL DEL CANTON LAS LAJAS.- CERTIFICA.- Que la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales del cantón Las Lajas, para el bienio 2010-2011, fue discutida y aprobada en dos sesiones ordinarias celebradas los días, 9 y 16 de diciembre del 2009.

Las Lajas, 17 de diciembre del 2009.

f.) Dr. Eber Ponce Rosero, Secretario Municipal.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTON LAS LAJAS.

Sr. Enrique González Espinoza, Alcalde Municipal del Cantón Las Lajas, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Régimen Municipal declara sancionada la ordenanza que antecede, en vista de haber observado los trámites legales. Publíquese.

Las Lajas, 18 de diciembre del 2009.

f.) Sr. Enrique González Espinoza, Alcalde Municipal.

SECRETARIO MUNICIPAL DEL CANTON LAS LAJAS.- CERTIFICA.- Que, el señor Alcalde del cantón Las Lajas, sancionó la ordenanza que antecede el día 18 de diciembre del 2009.

Las Lajas, 18 de diciembre del 2009.

f.) Dr. Eber Ponce Rosero, Secretario Municipal.

**EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE
SAN PEDRO DE ALAUSI**

Considerando:

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que, la Municipalidad realizará en forma obligatoria actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que, en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y de haberlas el de las construcciones que se hayan edificado sobre el. Este valor constituye el valor intrínseco propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que, el Art. 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria; y,

En uso de las facultades conferidas en los numerales 1 y 23 del Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos en el cantón Alausí para el bienio 2010-2011.

Art. 1.- OBJETO.- Los propietarios de bienes inmuebles ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas del cantón Alausí se hallan obligados al pago del impuesto a los predios urbanos.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo del impuesto al predio urbano es el Municipio del Cantón Alausí.

Cuando un predio resulte cortado por la línea divisoria por las zonas urbanas y rurales, se considera incluido para efectos tributarios en la zona donde quedará más de la mitad de su valor comercial.

Art. 3.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aunque careciesen de personería jurídica, tal como lo establece los Arts. 23, 24 y 25 del Código Tributario.

Se consideran sectores urbanos aquellos que cuenten con servicios municipales como los de agua potable, alcantarillado, aseo público, y otros semejantes.

Son responsables del pago del impuesto a la propiedad urbana y sus adicionales quienes, sin ser obligados directos tengan esa calidad en los casos señalados en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y el Código Tributario.

Art. 4.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Entiéndase por valor de la propiedad el que corresponda a la suma de valor del suelo y de las construcciones que se hayan edificado sobre el, siendo este el que servirá de base para la determinación del impuesto al predio urbano, tomando en cuenta los elementos comprendidos en el segundo artículo innumerado a continuación del Art. 307 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Para establecer el valor de la propiedad se consideran en forma obligatoria los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo urbano, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos de esta manera serán valorados mediante la aplicación de los elementos anteriormente detallados, en base a la información componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describe a continuación.

a) Valor de los terrenos.

Para la Municipalidad de San Pedro de Alausí, se ha determinado el siguiente plano del valor de la tierra:

PREDIO UNITARIO BASE DEL SUELO	
Manzana 1 (color anaranjado)	110 USD/m ² en adelante
Manzana 2 (color amarillo)	60 USD/m ² a 109 USD/m ²
Manzana 3 (color verde)	20 USD/m ² a 59 USD/m ²
Manzana 4 (color celeste)	10 USD/m ² a
Manzana 5 (color azul)	1 USD/m ² A 8 USD/m ²

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectada por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos;** a nivel, bajo nivel, sobre nivel accidentado y escarpado. **Geométricos;** Localización, forma superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios;** vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfono, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

- 1.- GEOMETRICOS**
 - 1.1 Relación frente/fondo
 - 1.2 Forma
 - 1.3 Superficie
 - 1.4 Localización de la manzana
- 2.- TOPOGRAFICOS**
 - 2.1 Características del suelo

- 2.2 Topografía
- 3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS**
- 3.1 Infraestructura básica
- 3.1.1 Agua potable
- 3.1.2 Alcantarillado
- 3.1.3 Energía eléctrica
- 3.2 VIAS**
- 3.2.1 Adoquín
- 3.2.2 Hormigón
- 3.2.3 Asfalto
- 3.2.4 Piedra
- 3.2.5 Lastre
- 3.2.6 Tierra
- 3.3 Infraestructura complementaria y servicios**
- 3.3.1 Aceras
- 3.3.2 Bordillos
- 3.3.3 Teléfono
- 3.3.4 Recolección de basura
- 3.3.5 Aseo de calles
- 3.3.6 Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.
- 3.3.7 De esta manera el valor comercial individual del terreno está dado por el metro cuadrado localizado en el plano del valor de la tierra multiplicado por el factor de afectación de; Características del suelo, relación frente/ fondo, forma, superficie y localización en la manzana, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual.

De esta manera el valor comercial individual del terreno esta dado por el metro cuadrado localizado en el plano del valor de la tierra multiplicado por el factor de afectación de; Características del suelo, relación frente/ fondo, forma, superficie y localización en la manzana, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual.

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicarán los siguientes criterios:

Valor del terreno = valor base por factores de aumento o reducción por superficie;

b) Valor de las edificaciones.

Se establecerá el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados en las que constará los siguientes indicadores: de carácter general;

tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y numero de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos interiores, exteriores. Escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricos. Otras inversiones; sauna, turco hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistemas y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas; y,

c) Método de reposición.

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificaciones a los que se les asignará los índices de participación. Además de define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además a los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable a reparar y obsoleto.

Art. 5.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible es el valor de la propiedad prevista en la ley; Art. 312 LORM.

Art. 6.- DEDUCCIONES Y REBAJAS.- Determinadas la base imponible se considerará las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por la ley, que se harán efectivas mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 7.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicara la tarifa 1 x 1.000, para las cabeceras parroquiales de Achupallas, Huigra, Guasuntos, Tixán, Sevilla, Pumallacta, Sibambe, Multitud y Pistishi, y el 1 x 1.000 para la parroquia Matriz del cantón, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 8.- RECARGOS E IMPUESTOS ADICIONALES.- Para la determinación de los recargos a solares no edificados establecidos en los Art. 318 y 319 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal así como de los impuestos adicionales, se aplicarán los siguientes criterios:

- a) Los solares no edificados ubicados en zonas urbanas, pagarán un recargo anual del dos por mil que se cobrará sobre el valor de la propiedad hasta que se realice la edificación;
- b) Los solares no edificados ubicados en zonas de promoción inmediata, pagarán el impuesto adicional del uno por mil sobre el avalúo imponible. Este impuesto será efectivo transcurrido un año desde la

declaración como zona de promoción inmediata. Deberán considerarse las rebajas o exoneraciones contenidas en el Art. 318 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

- c) Las construcciones obsoletas situadas en zonas de promoción inmediata, pagarán el impuesto adicional del dos por mil sobre el avalúo imponible. Este impuesto se hará efectivo transcurrido un año desde la respectiva notificación; y,
- d) El impuesto adicional para el Cuerpo de Bomberos, por considerar la Municipalidad que es una institución de beneficio colectivo, se compromete aplicar un porcentaje equivalente al 0,15 al 1.000 sobre el valor imponible de la propiedad urbana de acuerdo a lo que establece la tercera disposición transitoria de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 9.- EXONERACIONES.- Están exentas del pago del impuesto a la propiedad urbana y sus adicionales, los considerados en los Arts. 326 y 327 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 10.- EMISION DE LOS TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará al Area de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 diciembre del año inmediato anterior al que corresponde, siendo estos refrendados por la Dirección Financiera registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Oficina de Recaudación Municipal para su cobro.

Art. 11.- PAGO.- El impuesto deberá pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el 1 de enero cada año aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la siguiente tabla.

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del uno de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 329 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE RECARGO
Del 1 al 31 de julio	5,83 %
Del 1 al 31 de agosto	6,66 %
Del 1 al 30 de septiembre	7,49 %
Del 1 al 31 de octubre	8,33 %
Del 1 al 30 de noviembre	9,16 %
Del 1 al 31 de diciembre	10,00 %

Vencido el año fiscal, el impuesto en mora se cobrará por la vía coactiva.

Art. 12.- INTERESES POR MORA.- A partir de su vencimiento, el impuesto al predio urbano y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el 1ero. de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha de pago, de conformidad con el Art. 20 del Código Tributario.

Art. 13.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributario, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se refleja en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 14.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputan en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo, y por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 15.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá los certificados sobre avalúos de la propiedad urbana que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 16.- RECLAMOS.- Los sujetos pasivos tienen derechos a presentar reclamos y recursos, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y Código Tributario. Ante el Director Financiero, quién atenderá en el tiempo y en forma establecida.

Art. 17.- SANCIONES.- De acuerdo al tipo de infracción, se aplicará las sanciones previstas en el Título IX, de los ingresos no tributarios, sección segunda de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Las multas serán aplicadas por el Alcalde a solicitud del Director Financiero Municipal y entregadas a la Tesorería.

Art. 18.- PROCEDIMIENTO.- En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y del Código Tributario.

Art. 19.- DEROGATORIA.- Queda derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre este impuesto, con anterioridad a la presente.

Art. 20.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación sin perjuicio de su publicación.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Cantonal de San Pedro de Alausí, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

f.) Carmelo Villa Paca, Vicepresidente del Concejo.

f.) Galo Quisatasi C., Secretario del I. Concejo.

El suscrito Secretario del Concejo, certifica que la presente Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos en el cantón Alausí para el bienio 2010 - 2011, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal en sesiones ordinarias celebradas los días 8 y 16 de diciembre del año 2009.

Alausí, 16 de diciembre del 2009.

f.) Galo Quisatasi C., Secretario del I. Concejo.

VICEPRESIDENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ALAUSI.- Aprobada que ha sido la presente Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos en el cantón Alausí para el bienio 2010 - 2011, remítase tres ejemplares al señor Alcalde del cantón Alausí, para su sanción y promulgación correspondiente.- Cúmplase.- Alausí, a 18 de diciembre del 2009.

f.) Carmelo Villa Paca, Vicepresidente del Concejo.

f.) Galo Quisatasi C., Secretario del I. Concejo.

ALCALDIA DEL CANTON ALAUSI.- De conformidad con lo prescrito en los Arts. 124, 125, 126 y 129 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono la presente Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos en el cantón Alausí para el bienio 2010 - 2011, para su promulgación.- Ejecútese.- Notifíquese.- Alausí, 24 de diciembre del 2009.

f.) José Clemente Taday Lema, Alcalde del cantón.

Certificación.- El suscrito Secretario del Concejo Cantonal, Certifica: Que el señor Alcalde, sancionó la ordenanza que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.

Alausí, 24 de diciembre del 2009

f.) Galo Quisatasi C., Secretario del I. Concejo.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN CRISTOBAL
PROVINCIA DE GALAPAGOS**

Considerando:

Que, el artículo 264, numeral cuarto de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos municipales tendrán la competencia exclusiva prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el artículo 378 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece que las municipalidades podrá aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establezcan en esta ley;

Que, el artículo 380, literal j) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, señala el servicio de alcantarillado y canalización como servicio sujeto a tasa;

Que, el artículo 393 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, determina que las municipalidades fijarán, mediante ordenanza, las tasas de alcantarillado y canalización, cuyo monto no podrá exceder del costo de mantenimiento y operación del servicio y su cobro se realizará de acuerdo con el volumen de agua potable consumida por cada usuario;

Que, el artículo 394 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, señala que la tasa establecida es obligatoria para todas las personas que utilicen el servicio de alcantarillado y canalización, sean estas naturales o jurídicas; queda prohibida, por consiguiente, para cualquier entidad o persona, la exoneración de esta tasa;

Que, en el Registro Oficial 167 del 20 de septiembre del 2000 se encuentra publicada la Ordenanza que reglamenta el servicio de alcantarillado sanitario del cantón San Cristóbal;

Que, en el Registro Oficial 122 del 10 de julio del 2003, el Gobierno Municipal de San Cristóbal publicó la reforma a las tarifas por tasa de alcantarillado establecidas en la ordenanza publicada en el Registro Oficial 167 del 20 de septiembre del 2000;

Que, es necesario que la Municipalidad actualice las tarifas por la prestación de los servicios básicos en el incremento del costo de producción del servicio y de la capacidad contributiva de los usuarios; y,

En ejercicio de las facultades legales que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente “Reforma a las tarifas por tasa de alcantarillado establecidas en la reforma a la ordenanza publicada en el Registro Oficial 122 del 10 de julio del 2003”.

Art. 1.- Sustitúyase íntegramente el contenido del artículo 13 de la reforma a las tarifas por tasa de alcantarillado sanitario constante en la ordenanza publicada en el Registro Oficial 122 del 10 de julio del 2003, por el siguiente: “Los abonados al servicio de alcantarillado pagarán la siguiente tasa”:

CATEGORIA	TARIFA BASICA
Doméstica (hasta 4 personas)	USD 3,00
Doméstica (desde 5 o más personas)	USD 5,00
Comercial pequeña (negocios pequeños y casas renteras hasta 3 arrendatarios)	USD 10,00
Comercial mediana (negocios grandes, restaurantes, hoteles, hostales, pensiones hasta 7 habitaciones, hospitales, establecimientos educativos privados, instituciones públicas, mecánicas y casas renteras de hasta 8 arrendatarios)	USD 15,00
Comercial grande (hoteles, hostales, pensiones de 8 hasta 12 habitaciones, centros de diversión nocturna, discotecas y casas renteras de 9 o más arrendatarios)	USD 20,00
Industrial (lavadoras de carros, lavandería de ropa, fábricas, bloqueras, purificadoras de agua, hoteles y hostales con piscina y/o que tengan 13 o más habitaciones)	USD 25,00

Art. 2.- VIGENCIA. La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

f.) Sr. Marcos Ballesteros Olaya, Vicealcalde del cantón.

f.) Prof. Jaqueline Espinoza Olaya, Secretaria del Concejo.

La infrascrita Secretaria del Gobierno Municipal del Cantón San Cristóbal, certifica que la presente “Reforma a las tarifas por tasa de alcantarillado establecidas en la reforma a la ordenanza publicada en el Registro Oficial 122 del 10 de julio del 2003”, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de San Cristóbal, en sesiones extraordinarias del 18 y 22 de diciembre del 2009, en primero y segundo debate, respectivamente.

f.) Prof. Jaqueline Espinoza Olaya, Secretaria del Concejo.

Señor Alcalde:

En uso de las atribuciones legales, pongo en su consideración la “Reforma a las tarifas por tasa de alcantarillado establecidas en la reforma a la ordenanza publicada en el Registro Oficial 122 del 10 de julio del 2003”, a fin de que sancione y promulgue de conformidad con la ley.

Puerto Baquerizo Moreno, 24 de diciembre del 2009.

f.) Sr. Marcos Ballesteros Olaya, Vicealcalde del cantón San Cristóbal.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y, estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono la “Reforma a las tarifas por tasa de alcantarillado establecidas en la reforma a la ordenanza publicada en el Registro Oficial 122 del 10 de julio del 2003”.

Puerto Baquerizo Moreno, 31 de diciembre del 2009.

f.) Ab. Pedro Zapata R., Alcalde del cantón San Cristóbal.

SECRETARIA GENERAL. Puerto Baquerizo Moreno, 31 de diciembre del 2009. Sancionó y firmó la presente “Reforma a las tarifas por tasa de alcantarillado establecidas en la reforma a la ordenanza publicada en el Registro Oficial 122 del 10 de julio del 2003”, el Ab. Pedro Zapata Rumipamba, Alcalde del cantón San Cristóbal, a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil nueve.- Lo certifico.

f.) Prof. Jaqueline Espinoza Olaya, Secretaria del Concejo.